



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** cuyo título es:

“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y REDUCCIÓN DE CARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, AÑO 2020”

Presentado por:

DONAIRE CASTILLO DE ALMEIDA NYDIA EMILIA

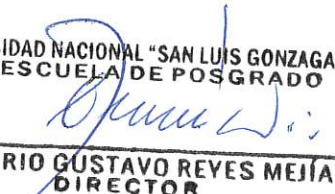
Del **DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 1%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 12 de febrero de 2025.

Atentamente


UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA
DIRECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**



TESIS:

**“ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL CÓDIGO
PROCESAL PENAL Y REDUCCIÓN DE CARGA PROCESAL EN
EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, AÑO 2020”**

Línea de Investigación:

Sociedad, desarrollo sostenible, política pública y medio ambiente

Presentado por:

Mag. NYDIA EMILIA DONAIRE CASTILLO DE ALMEIDA

Para optar el Grado de Doctor

Asesor:

Dr. GAVILAN ORE, ADOLFO GUILLERMO

Ica – Perú

2025

DEDICATORIA:

La investigación está dedicada a Dios, a la vida,
a mi familia y a la sociedad.

AGRADECIMIENTO

A: Dios

por brindarme la vida

A: mis amados hijos

que son mi motor y motivo

A: mi esposo

por el apoyo invaluable

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I.INTRODUCCIÓN	11
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	32
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	32
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	33
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	34
III.RESULTADOS	42
IV.DISCUSIÓN DE RESULTADOS	58
V.CONCLUSIONES	61
VI.RECOMENDACIONES	62
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
VIII.ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla I: Antecedentes de la investigación	12
Tabla II: Análisis del principio de oportunidad	16
Tabla III: Aplicación del principio de oportunidad	18
Tabla IV: Aplicación extra proceso	19
Tabla V: Aplicación intra proceso	19
Tabla VI: Beneficios del principio de oportunidad	20
Tabla VII: Principio de oportunidad en el CPP.	20
Tabla VIII: En cuanto a la asignación natural.	21
Tabla IX: Aplicación de supuestos actos jurídicos.	21
Tabla X: Marco jurídico de protección del principio de oportunidad	22
Tabla XI: Dimensiones de afectación del agente	23
Tabla XII: Marco conceptual	24
Tabla XIII: Marco Filosófico	25
Tabla XIV: Realidad Problemática	27
Tabla XV: Formulación de los problemas	27
Tabla XVI: Justificación e importancia	28
Tabla XVII: Los Objetivos	29
Tabla XVIII: Hipótesis y variables	30
Tabla XIX: Tipo, Nivel y Diseño de investigación	31
Tabla XX: Población y Muestra	33
Tabla XXI: Técnicas de Recolección de Datos	35
Tabla XXII: Contrastación de Hipótesis General	36
Tabla XXIII: Presentación e Interpretación de Resultados	47
Tabla XXIV: discusión de resultados	58
Tabla XXV: Conclusiones	61
Tabla XXVI: Recomendaciones	62
Tabla XXVII: Bibliografía	63
Tabla XXVIII: Anexos	66

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura I: Antecedentes de la investigación	12
Figura II: Análisis del principio de oportunidad	16
Figura III: Aplicación del principio de oportunidad	18
Figura IV: Aplicación extra proceso	18
Figura V: Aplicación intra proceso	19
Figura VI: Beneficios del principio de oportunidad	20
Figura VII: Principio de oportunidad en el CPP.	20
Figura VIII: En cuanto a la asignación natural.	21
Figura IX: Aplicación de supuestos actos jurídicos.	22
Figura X: Marco jurídico de protección del principio de	22
Figura XI: Dimensiones de afectación del agente	23
Figura XII: Marco conceptual	24
Figura XIII: Marco Filosófico	25
Figura XIV: realidad problemática	27
Figura XV: Formulación de los problemas	
Figura XVI: Justificación e importancia	28
Figura XVII: Los Objetivos	29
Figura XVIII: Hipótesis y variables	30
Figura XIX: Tipo, Nivel y Diseño de investigación	31
Figura XX: Población y Muestra	33
Figura XXI: Técnicas de Recolección de Datos	35
Figura XXII: Contrastación de Hipótesis General.	36
Figura XXIII: Presentación e Interpretación de Resultados	47
Figura XXIV: discusión de resultados	58
Figura XXV: Conclusiones	61
Figura XXVI: Recomendaciones	62
Figura XXVII: Bibliografía	63
Figura XXVIII: Anexos	66

RESUMEN

En este caso pasamos a desarrollar uno de los problemas que hoy en día vienen causando profunda problemática de índole jurídico, familiar, económico, social, cultural, etc., y que es materia y causa por la que muchas familias se encuentran desintegradas justamente por los actos de violencia en contra de las mujeres e integrantes del vínculo familiar, nos estamos refiriendo al análisis del principio de oportunidad a la luz del código procesal penal y de qué manera influye en la reducción de la carga procesal durante la secuela de los procesos penales que se vienen ventilando en el poder judicial del distrito de Ica.

Encontramos en el capítulo I cual es la Introducción, donde se desarrolla en si una breve antesala del contenido de la investigación. Es así que tenemos los antecedentes internacional, nacional y local, llegando a tratar las conclusiones que arribaron los autores de las investigaciones que nos anteceden. Acto seguido, avizoramos la base teórica, que es la más extensa. Luego damos algunas definiciones de palabras que tienen relación directa al tema. En ese orden hallaremos el marco filosófico. Luego, tocamos los problemas. principal y específicas, luego los objetivos generales y específicos, las variables, las hipótesis, operacionalización de las variables, etc.

En el capítulo II Estrategia Metodológica, se tiene a la vista el tipo, y nivel de investigación, la población general y la muestra. También las técnicas e instrumentos, así como las técnicas de recolección de Información.

En el capítulo III se tiene los Resultados, cual es la contrastación de las respuestas y que se disgrega los cuadros estadísticos,

El Capítulo IV habla de la discusión de los resultados de las respuestas del cuestionario.

Capítulo V tiene la variedad de los textos utilizados para la culminación de la tesis.

En el Capítulo VI encontramos los textos que han sido utilizados en la investigación.

Capítulo VII habla de las conclusiones que la investigadora arriba en su tesis.

Capitulo VIII tenemos las conclusiones.

Palabras Claves:

Análisis, principio, oportunidad, código procesal penal, reducción, carga procesal.

ABSTRACT

In this case we will develop one of the problems that today are causing deep problems of a legal, family, economic, social, cultural, etc. nature, and which is the subject and cause for which many families are disintegrated precisely by acts of violence against women and members of the family bond. We are referring to the analysis of the principle of opportunity in the light of the criminal procedure code and how it influences the reduction of the procedural load during the aftermath of the criminal proceedings that are being aired in the judicial branch of the district of Ica.

We find in Chapter I which is the Introduction, where a brief prelude to the content of the research is developed. Thus, we have the international, national and local background, reaching to deal with the conclusions reached by the authors of the research that preceded us. Immediately after, we look at the theoretical basis, which is the most extensive. Then we give some definitions of words that are directly related to the subject. In that order we will find the philosophical framework. Then, we touch on the problems. main and specific, then the general and specific objectives, the variables, the hypothesis, operationalization of the variables, etc.

In Chapter II Methodological Strategy, the type and level of research, the general population and the sample are in view. Also, the techniques and instruments, as well as the techniques of information collection.

In Chapter III there are the Results, which is the contrast of the answers and which breaks down the statistical tables.

Chapter IV talks about the discussion of the results of the questionnaire answers.

Chapter V has the variety of texts used for the completion of the thesis.

In Chapter VI we find the texts that have been used in the research.

Chapter VII talks about the conclusions that the researcher reaches in her thesis.

Chapter VIII we have the conclusions.

Keywords:

Analysis, principle, opportunity, criminal procedure code, reduction, procedural burden.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

En nuestros días, vemos con bastante tristeza que un existe ciertas falencias en cuanto a la aplicación de uno de los principios fundamentales, en este caso concreto nos referimos a la aplicación del principio de oportunidad en el Poder Judicial a nivel nacional así como en el Distrito de Ica, en el interior de la familia, en la población y en la sociedad se comenta mucho sobre la aplicación o inaplicación de uno de los principios que el ordenamiento jurídico penal nos brinda a favor de los sujetos procesales, en este caso específico se me refiere al principio de oportunidad.

Así, en el art.2° del CPP donde se desarrolla el “principio de oportunidad”, donde nos ilustra para su fiel cumplimiento una serie de características y actuaciones que el ministerio público, así como el sujeto activo tiene que considerar y por supuesto aceptar. No sin antes tener también en cuenta que no se puede dejar desamparado al agraviado ni mucho menos a la población y por ende a la sociedad por la comisión de este delito, el mismo que no debe sobrepasar con una pena privativa de libertad más allá de los cuatro años, como también no debe ser considerado un peligro a la sociedad.

Es el señor Fiscal, que bajo la norma procesal penal, brinda medidas, siempre que la comisión del delito revistan de una mínima o mediana gravedad, a través de la conformidad o negociación sobre la culpabilidad.

1.1.2. Antecedentes de la investigación.

En este caso se tienen que resolver las investigaciones realizadas por diferentes investigadores, que servirán como base para la culminación de la tesis. **Nos referimos a los Antecedentes Internacionales.**

- Hernández, (2017) quien desarrollo su tesis: “La importancia y necesidad del principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio militar colombiano”. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. **Conclusión.** - De acuerdo al investigador, quien luego de la culminación de su trabajo de investigación llega a concluir que es importante la utilización de esta herramienta jurídica del principio de oportunidad, en vista que al analizarlo llego a identificar su viabilidad, aplicación y sobre todo la indagación de acciones alternativas que permitan finalizar el proceso penal en corto tiempo. Debo indicar que el autor reforzó mi teoría a fin de seguir desarrollando y sobre todo realizar el análisis de este importante principio que lo único que hace es aplicar actos sobre situaciones de hechos donde prima la resocialización, la unidad familiar, el derecho y por ende la justicia, la misma que es un ideal que los operadores de justicia deben considerar cuando lleven a cabo los procesos penales y por ende al momento de resolver. Es decir, tenemos que indicar que es importante que la prisión preventiva tiene que ser aplicado de forma eficiente, de lo contrario se estaría convirtiendo que un abuso de del derecho.

- López, Pérez, & Valencia, (2017), el mismo que tuvo a bien desarrollar su trabajo de investigación: “El Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia”, **Conclusión.** - El autor desarrolla su trabajo teniendo en consideración el tipo abstracta teórica, pura, y en todo momento llegó a considerar un diseño descriptivo, analítico y jurídico. Asimismo, se recolectó datos por medio de la ficha de observación, así como estando a la revisión bibliográfica

se desprende que el autor fue recopilando información que al final fue esencial para llegar a la conclusión que el principio de oportunidad no se aplica en forma legítima. El desarrollo de la temática es dar a conocer que para la aplicación de este remedio por parte del ministerio público por supuesto con la estrecha participación del juez, con la salvedad para la cristalización de este principio se deberá tener en consideración que el beneficiario no debe tener antecedentes judiciales, como también que la pena a imponerse al inculpado no debe ser menor a 6 años. De igual manera, el “principio de oportunidad” tuvo su inicio a partir de un requerimiento jurídico, social y humana, motivo por el cual fue tomando importancia en el fuero jurídico de Colombia, así como también en diferentes países hermanos y en otros continentes, a fin de garantizar que se utilice este principio a los sujetos activos que se hagan merecedores y no se cometa en error de sancionar a todos por igual, en vista que se deberá tener en consideración la tarea de centrarse en casos menos gravosos y que no se encuentren en casos penales .

- Benavides, (2017) “Aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal” Universidad de Salamanca, Ecuador. **Concluye.** - Cabe indicar que esta investigación fue de tipo jurídica, y que por tal motivo el investigador llega a utilizar la parte metodológica analítica. Además, Indica: “el principio de oportunidad se encuentra inmerso en algunos parámetros que parten del derecho constituyente y del derecho pena, [...] al tener en sus aspectos jurídicos una alternativa menos gravosa que la Pena que priva la libertad del sujeto activo; por lo que su aplicación debe ser de acuerdo a ley”. (Benavides, 2017) De esta manera. La aplicación del principio de oportunidad corresponde a distintos principios procesales en su país. A su vez indica que este principio tiene que ser de entera facultad el ministerio público, a fin de poner fin a la investigación y por ende del proceso penal,

que muchas veces es engorroso en cuanto al tiempo, dinero, y sobre todo en el aspecto familiar y psicológico. No podemos ser demasiados fuertes o quizás no tener pensamiento familiar o social al momento de aplicar en forma severamente la prisión preventiva, tenemos que aplicar la lógica jurídica.

- Lamadrid, (2015) “El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal”. España. **Conclusión.** - la presente investigación tiene paradigma jurídico y método analítico. Por lo que llegó a señalar que el principio de oportunidad es una adecuada herramienta con la finalidad de llevar a cabo una adecuada cooperación en las labores del ministerio público. Cuando se pretenda aplicar el principio de oportunidad en los casos penales debe tener un acápite de participación como una herramienta en el sistema de la aplicación de una política del sistema criminal; es decir que es absolutamente factible que los señores fiscales así como los magistrados deben tener que aplicarlas en durante el juicio oral, pero, siempre teniendo en consideración que ello debe ser siempre como ultima ratio, pues se tiene que aplicar todos los elementos que pudieran no siempre privar su libertad.

1.1.2. Con igual criterio se desarrolla algunos trabajos de investigación a nivel Nacional.

- Gómez, (2018) investigación denominada “Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad”. Arequipa. **Conclusión.** - Tanto los señores Fiscales, así como los abogados de la defensa tienen posibilidades de señalar sus distintas posturas para accionar y sobre todo para que aplique este Principio a favor del imputado, el mismo que muchas veces se encuentra vinculado a algún actor reprochable; pero que no le llegue una pena alta y que el delito por el cual se le está procesando no sea de tal envergadura o en todo caso no sea de

índole gravosa y sobre todo se requiere que esta comisión de delitos permanezcan en el rubro de delitos comunes.

- Huamán, (2018) en su investigación “La Aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común en el distrito fiscal de Ucayali 2015-2016”. Pucallpa. **Conclusión.** - Similar a las investigaciones que anteceden se considera que es aplicada, descriptivo y explicativo, no experimental, transversal. Asimismo, concluye que no se debe aplicar el principio de oportunidad en delitos no trascendentales en la sociedad. Los fiscales especialistas en el área penal deben estar de acuerdo con la aplicación de este principio, de lo contrario estarían cometiendo abuso de sus funciones y sobre todo en claro atropello de los derechos de la parte agraviada, y que ello puede ocasionar graves daños económicos, familiares y sobre todo psicológicos. La aplicación de este principio no es una carta abierta ni mucho menos es un premio o quizás una cláusula abierta para los sujetos activos que han cometido algún delito, sea cualquiera; por lo que de acuerdo a su complejidad del caso o que amerita una gravedad o pena privativa de libertad que sean más allá de los 4 años. En otras palabras, se debe probar que los delitos cometidos no sean de carácter público, pero fundamentalmente deben pertenecer al rubro de delitos comunes y no los delitos complejos o de carácter gravoso, por el cual se aplicará la pena más allá de los 4 años.

- Holguino, (2018) “Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la fiscalía provincial Penal de Espinar año 2017”. Universidad Cesar Vallejo. En forma similar el autor de este importante tema a estudiar y desarrollar con enfoque cuantitativo, no experimental, descriptivo correlacional y transaccional. Donde dicho autor concluyó que “la implementación de este principio EN LOS CASOS penales tiene que ser eficiente [...] en la recargada carga procesal en las diferentes fases de los procesos penales; pero siempre en cuando

se encuentren dentro de los delitos comunes, mas no de otros delitos que tengan como castigo penas que sean elevadas a los 4 años”. (Holguino, 2018) Podemos indicar que el principio de oportunidad debe considerarse como herramientas que en el presente y futuro con el afán de que contribuya en reducir la carga procesal en los distintos Juzgados Penales del Poder Judicial Distrital de Ica, y con ello generar el ahorro de gastos de hombres – horas y sobre todo que garanticen que los señores Jueces y Fiscales tengan capacidad para afrontar otros procesos que guarden dificultad jurídica, probatoria y que tengan penas elevadas. Que, si bien los fiscales no concuerdan con otros factores concomitantes que debe guardar relación entre los hechos que se le imputa con el agravio causado. Pero es necesario que utilicen factores internos y externos donde no tengan que forzar la aplicación de la prisión preventiva contra los imputados; pero tampoco deben causar algún descontento en los sujetos víctimas de algún agravio.

- Dávila, (2015) quien al desarrollar y culminar su estudio titulado “Aplicación preferente del principio de oportunidad, respecto al principio de legalidad en el nuevo código procesal penal”. **Conclusión.** - Es posible indicar que es investigación descriptiva-explicativo, correlacional, de esta manera el investigador viene en reiterar que este principio de oportunidad forma ante una escala superior de los alcances del Derecho Penal. Por lo tanto, es importante señalar que no es posible el abuso de este principio, en vista que la aplicación del principio de oportunidad en forma desmesurada viene en contrarrestar la real aplicación de las normas jurídicas y sobre todo de la aplicación de las penas favor de sujeto activo, en total rechazo y malestar no solo del agraviado sino también de la sociedad en su conjunto.

1.1.3. Ahora nos toca referirnos a los antecedentes Locales

Habiendo realizado la búsqueda de trabajos de

Investigación que se relacionen a mi tema, en la Biblioteca Campus Única, la misma que no se encontró trabajo similar.

Nos toca hablar sobre uno de los más extensos puntos que contiene toda investigación, me refiero al marco teórico.

1.- Análisis del principio de oportunidad

Es importante tener en consideración el art. 2º del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado con Decreto Ley N.º 957: “El fiscal de oficio o a solicitud del acusado y con su asentimiento, puede realizar el acto de inhibirse para llevar un caso penal. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, p.11) Por lo que como una cuestión didáctica podemos señalar que este principio tiene múltiples figuras jurídicas, que a las facultades que cuenta el representante del Ministerio Público, como titular de la investigación y por ende de la acción penal, cual es de que se deje de lado el seguimiento penal, en vista que debe considerarse delitos que no impacten en la sociedad. Es pertinente indicar que el Ministerio Público para aceptar y aplicar el beneficio de este principio debe ser consciente que la pena probable a imponerle no debe pasar los 4 años de pena, y con las condiciones de que se debe revisar las acciones delictivas cometidos, por el sujeto activo, que está tipificado en el art. 2º del C.P.P.; es decir que se aplica este beneficio se encuentra regulado en la norma penal, se tiene que aplicar como manda la ley.

Por último, estamos, en condiciones en señalar que para la aplicación de este principio se tienen que ponderar algunas afectaciones, así como también se deberá tener en cuenta que para que ello funciones el acusado y el agraviado; pero con la intervención y sobre todo aprobación del fiscal. Asimismo, el acusado debe cumplir con el pago de la reparación civil. Dicho pago se debe

realizar al agraviado, en vista que también existen pagos por este mismo concepto al estado, que ese no es el caso en este punto.

2.- Aplicación del principio de oportunidad

Los señores fiscales en lo penal si bien es cierto tienen la responsabilidad de aplicar; pero para ello deben reunir ciertos elementos como por ejemplo que la pena no sea superior a los cuatro años; pero fundamentalmente que el delito por el cual se está realizando el proceso no debe ser de carácter público. Asimismo, la persona que solicita este principio debe cumplir con el pago de la reparación civil a favor del agraviado. Debemos indicar que la aplicación de esta institución si bien es cierto que puede ser a lo largo del proceso; pero tiene que ser antes de que el señor fiscal proceda a realizar la formulación de la denuncia penal. Debemos indicar que existen algunos criterios que los fiscales pueden presentar, la misma que debe obedecer a ciertos factores que garanticen que esta decisión sea la más correcta; es decir que no afecte el derecho ni el estado físico ni emocional de los sujetos activos, como tampoco cause malestar en la familia de los agraviados de la comisión de algún delito.

3.- Aplicación extra proceso

En este caso el Ministerio Público no ha reconocido aun la responsabilidad del sujeto activo para direccionar la acción penal. Cabe indicar que para que ello se cristalice es necesario que el propio acusado haya solicitado se le aplique el principio de oportunidad. En este caso, será potestad del Fiscal ~~pa~~ admitir o rehusar la solicitud del sujeto activo, también se evaluará el acuerdo previo entre las partes. Las circunstancias que deben tener el

Ministerio Público a fin de aplicar medidas que no sean siempre las medidas gravosas como es la prisión preventiva. Creo con todo respeto se tiene que aplicar en los casos de delitos comunes y si existieran razones y circunstancias de llegar a un acuerdo de reparación por parte del sujeto activo, entonces el Fiscal tiene que aplicar el principio de oportunidad y favorecer a ambas partes, pero en este caso le conviene al sujeto activo, también sería actos que favorecen tanto a la fiscalía como a las partes en los procesos penales.

4.- Aplicación intra proceso

Esta acción es realizada por el Ministerio Público quien viene generando el acto penal sin considerar requisitos de oportunidad, por no pedirse en su momento por el procesado. Pero, es posible atendereste pedido donde se aplique el principio de oportunidad, todo ello antes que el fiscal cumpla con formular su acusación. Es de suma importancia indicar que se bien es cierto que se puede aplicar este principio; pero también es posible que para ello debe existir un acuerdo entre ambas partes (imputado y agraviado) a fin de que se culmine el proceso penal, el mismo que puede ser solicitado en la etapa procesal; pero siempre que no dictamine la sentencia en la segunda instancia. La aplicación de este principio tiene su fundamentación en que con ello se demuestra la irrelevancia social de la comisión del delito.

5.- Beneficios del principio de oportunidad

En cuanto a nuestro análisis sobre este beneficio estamos en condiciones en señalar que está regulado en el Código Procesal Penal, y que se puede apreciar que tiene un asidero netamente administrativo, familiar, social y

económico; por lo que en este estado de cosas es prudente indicar que bajo la aplicación de este principio cual es la reducción de la sobrecarga procesal de los despachos de los Magistrados a nivel del país; pero en este caso solo nos vamos a referir a nuestro Distrito de Ica. Además, podemos de indicar que estos delitos no tienen que tener gravedad en cuanto a la pena a imponerse; es decir que no deben ser mayor a los 4 años de pena privativa, ni mucho menos puede sobrepasar las esferas del interés público, así como tampoco deben servir como un argumento débil ante la población

6.- Principio de oportunidad en el CPP.

Entendemos que, en el fundamento del Código Procesal Penal, el mismo que fuera aprobado en el año 1991, en la que en el art. 2 viene en señalar que está regulado el principio de oportunidad, la misma que se da en tres supuestos, que los señores Fiscales y Magistrados de nuestro país deben aplicar los criterios de oportunidad. Si hacemos un análisis de esta normativa nos vamos a dar cuenta que el espíritu de ella es que tanto el Ministerio público como los Magistrados deben velar por el cumplimiento de uno de los principios que más deben ser utilizados a fin de que no se pretenda castigar en forma anticipada al sujeto activo, ni mucho menos tratar de aplicar medidas que afecten el normal desenvolvimiento del proceso, mucho menos causar agravio en el sujeto, cual es la privación de su libertad.

7.- En cuanto a la asignación natural.

En el presente supuesto se indica que es propia de la petición del agresor y por supuesto a la autorización del señor fiscal, quedando claro que ello se da cuando la pena del delito prive su

libertad y esta sea no menor de 4 años, y también teniendo en consideración que la pena a imponer no sea la apropiada. En otras palabras, se debe imponer penas menos gravosas, pero siempre en cuando estas sean aceptadas por el causante de la comisión del delito. También se deberá imponer penas, pero se tendrá en cuenta que estas no se extralimiten y sobre todo no venga en causar grave daño a su integridad.

8.- Inaplicabilidad en los delitos no gravosos

En este punto y siendo el segundo supuesto nos señala “la oportunidad de solicitar el actuar de penalidad a todos los actos que violentan el derecho, con la salvedad de que ello no venga en afectar gravemente el interés público”(Bovino, 2008, p.164). Podemos indicar que se trata de la comisión de delitos que mayormente la generan empleados al servicio de las entidades públicas; es decir en las acciones de la función de sus cargos. Donde sólo sea considerado como faltas y sobre todo que no vayan a afectar los intereses públicos, en consecuencia, se tiene consideración que son tratados como delitos de baja importancia o que no revisten de suma gravedad. En estas circunstancias podemos señalar que si bien es cierto que los Fiscales como los Magistrados tienen la ineludible misión de generar una serie de aspectos a fin de que no deben solicitar prisión preventiva a todo aquel que haya cometido el delito; pero siempre debe ser de baja relevancia; es decir que no deberá causar grave daño a la agraviada. Algunos estudiosos manifiestan que no siempre debe ser considerados delito sino simplemente como falta, es allí que data su prevalencia.

9.- Aplicación de supuestos actos jurídicos.

Desarrollando el tercer supuesto, estamos en condiciones en indicar que es el señor Fiscal quien puede estimar supuestos de diferente naturaleza, atendiendo que están regulados en

el Código Procesal Penal, como son los errores de prohibición, de tipo y de comprensión; es por así que el fiscal debe abstenerse de aplicar esta figura gravosa, sobre todo cuando no exista relevancia de que no aparezca la figura de daños públicos. El Ministerio Público deberá tener que aplicar otras medidas menos gravosas antes de pedir prisión preventiva, siempre y cuando la trasgresión al marco legal penal no sea de interés colectivo ni tampoco de interés público, es en esas condiciones que puede solicitar libertad condicional u otras medidas, mas no prisión preventiva.

Pero aún se mantiene en nuestros medios donde el ministerio público como los magistrados vienen aplicando estas medidas donde se priva la libertad sin tener aseveraciones certeras o medios probatorios fehacientes que linden con los derechos de la parte agraviada, así como de la colectividad. En otras palabras, tenemos que ser claros y diáfanos en explicar que existen en nuestro Código Penal y Procesal Penal una serie de figuras que pueden ser aplicadas por nuestros Magistrados, como por decir prisión domiciliaria, pago de una caución, comparecencia restringida, entre otros que garanticen que el investigado o procesado no pueda evadir su responsabilidad mientras dure el desarrollo del proceso penal.

10.- Marco jurídico de protección del principio de oportunidad

En cuanto al marco jurídico que garantiza la aplicación de este principio se verifica que se encuentra tipificado en toda su dimensión en el CPP. Cabe indicar que estos supuestos se encuentran en el artículo 2, en relación a la calificación de aplicación de pena o en todo caso a la falta de imposición de penas. Todo ello, es lo más aceptable por los agentes que intervienen en la correcta administración de justicia, en vista

que como se ha dicho con anterioridad este mecanismo jurídico es viable en la medida que se cumpla con lo normado, cual es de reducir la carga procesal y sobre todo debe buscar la paz familiar y por ende social.

11.- Dimensiones de afectación del agente

En estas circunstancias, cuando es la víctima que ha sido afectado de manera directa y sobre todo que reviste de gravedad por la falta, es una de las características que no hace distinción en cuanto si el delito es un hecho punible doloso o en todo caso culposo, en vista que los dos se encuentran incluidos. De igual manera, para que este principio llegue a la consumación es necesario que tanto la ley y la norma viene en apuntar que la víctima es afectada directamente y ello debe revestir la gravedad del propio agraviado se produce. En una forma didáctica, invocamos que se ilustra por ejemplo “cuando el propio agraviado por alguna razón, motivo o circunstancia ocasiona un accidente de tránsito; y por los hechos criminosos resulta gravemente lesionado o llegan a fallecer alguno de sus familiares más cercanos”. (Melgarejo, 2006 p. 102).

Pero, tenemos la prerrogativa que solo es aplicable esta causal en circunstancias que el delito sea doloso o culposo y también la probable pena privativa de la libertad a imponerse no supere a los cuatro años. Todo ello es de vital importancia para que los señores fiscales puedan tener en consideración antes de aplicar este principio, de lo contrario estaría causando grave daño al agraviado como también a la sociedad. Esto implica la contravención del acuerdo al contexto y a las circunstancias propias de los hechos, materia de litigio penal, donde el señor fiscal está obligado de considerar cada uno de los supuestos atenuantes que se encuentran estatuidas en el artículo 14°, 15°, 16°, y del art.

21 al 46 del CPP., donde tiene que estar con plena convicción que con la pena ejecutada por el sujeto activo no reviste ningún interés público que conlleve gravedad. Lo que sentimos es que los sujetos activos que se hacen acreedores de esta figura de prisión preventiva se ven afectados en lo personal, familiar, en el aspecto psicológico, moral, y sobre todo en el aspecto social, donde son severamente castigados por las sentencias de cada individuo que la conforma, antes de ser sentenciados o lo que es mucho peor de que antes de que sean declarados culpables de los hechos, materia de la causa procesal.

A fin de que el público en general pueda comprender la tesis se realiza la Definición de términos básicos.

Delitos que no afectan el interés público. -

“Son delitos que no afectan el interés público, excepto cuando la pena supera los 2 años de pena privativa de libertad”. (MINJUSDH, 2014)

Grave afectación del agente. -

“Cuando el afectado es de gravedad por consecuencia de su delito y la pena resulta inadecuada”. (MINJUSDH, 2014)

Pena privativa no mayor de 4 años. -

“Delito que no se considera grave y no afecta el interés público, no tiene repercusión y es cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo”. (MINJUSDH, 2014)

Principio de oportunidad. -

“Acto de conciliación entre el acusado y el agraviado, con la participación del ministerio público, así como el pago de reparación civil”. (MINJUSDH, 2014)

Fiscal.

Representante del Ministerio Público, titular de la acción penal. Actúa de oficio, a solicitud de la agraviada o por notitia criminis.

Abogado.

Profesional que asesora, orienta y representa a sus clientes en asuntos jurídicos, sustenta su caso con alegatos orales.

Derecho Penal.

Regula, limita o restringe derechos fundamentales a la libertad personal. Castiga el comportamiento que lesiona los bienes jurídicos protegidos por ley, busca la paz social.

Ley Penal.

Define los delitos y establece las penas para quienes lesionen derechos y la ley.

Justicia.

Es virtud superior y ordenando de las demás virtudes que busca una relación armónica.

Derecho.

Conjunto de normas previstas de sanciones que busca la relación del hombre y la sociedad.

Delito.

Cuenta con tipicidad, culpabilidad y antijuridicidad. El sujeto es sancionado por el juez.

Denuncia.

Son actos que se suponen delictuosos, hecho al magistrado a fin de que se investigue y se imponga una sanción penal.

1.4. Tratándose de una investigación doctoral pasamos a desarrollar el Marco Filosófico.

Cuando se trata del marco filosófico, es necesario e importante tocar el tema de la teoría general del derecho, iniciaremos nuestra exposición señalando que el mismo es una postura filosófica del derecho, contrastado con la realidad de las cosas y los hechos sobre los análisis de las concepciones filosóficas que

son recogidos por los juristas y que son contrastados con el marco jurídico y con la realidad. Como fuera desarrollado en la visión del “derecho a la vida” por Kelsen en el mundo tridimensional respecto a sus unidades de análisis, por ello es importante indicar que uno cree que la realidad jurídica es norma de cambio en el sistema tridimensional. En estas condiciones donde se tienen que meritar aspectos puramente basados en la doctrina como en el espectro del marco de la filosofía jurídica que tienen sus asideros familiares, jurídicos y sobre todo sociales, donde los operadores de justicia tiene la ineludible misión de adentrarse a fin de aplicar en forma correcta la prisión preventiva. Sobre todo, que la aplicación de este principio no puede de ninguna naturaleza trasgredir los derechos del agraviado, así como tampoco no se pueden ignorar a la sociedad en su conjunto.

Asimismo, se tiene que equiparar como marco filosófico a la Declaración Universal de Derechos Humanos que sigue siendo una fuente de inspiración para los señores Fiscales, Jueces y sobre todo para cada uno de nosotros, ya sea en momentos de conflicto, entre el derecho y la justicia, donde debe prevalecer siempre este último. Es importante indicar que, a lo largo de la historia de la sociedad, el compromiso se instaló en el campo del derecho, en la sociedad y en nuestras vidas sociales, políticas, laborales y por supuesto jurídicas. En la cual todos los países, así como todo ser humano tiene la obligación de acatarla; por lo tanto, es de inexorable compromiso que los entes que administran justicia tienen que cumplir. Continuando con ello, podemos señalar que los Pactos y la Declaración de Derechos Humanos son vinculantes para los Estados que han procedido a ratificar; es decir que tienen la obligación de cumplirlas.

1.1.- En esta oportunidad, hablaremos de la Descripción de la realidad problemática

Cuando hablamos de los principios, estatuidos en la Sección I del CPP., en este caso específico en su art. 2, en el que se señala con suma claridad “el Ministerio Público, ya sea de oficio o a solicitud del imputado, a fin de resolver su situación jurídica se podrá abstener de la acción penal en una serie de hechos”, que se detallarán en el estadio que corresponda. Por lo que podemos indicar que la investigación tiene como finalidad proporcionar una serie de elementos de índole de acogerse a este principio también para establecer que la aplicación de este principio tanto por los señores fiscales corroborados y aplicados por los señores jueces en lo penal para colaborar con la reducción de la carga procesal en la simplificación de los procesos penales, para de esta manera dar fiel cumplimiento del espíritu de la ley.

2.1.2. Como toda investigación tiene que contener la Formulación de los problemas. En este caso veremos el Problema General.

¿Cuál es el análisis de la eficacia del principio de oportunidad establecido en el Código Procesal Penal y reducción de carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica, Año 2020?

2.1.3. Con el mismo criterio pasamos a indicar los Problemas Específicos

P.E.1.- ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad origina la reducción de la carga procesal en los Juzgados Penales del Poder Judicial?

P.E.2.- ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad es eficaz para la reducción de penas privativas de libertad en el Poder Judicial de Ica?

P.E.3.- ¿Cómo el principio de oportunidad es inaplicable en casos donde no existe la afectación del interés público, en el Poder Judicial de Ica?

También hablaremos de las Delimitaciones -Delimitación espacial

Cabe indicar que en cuanto a la presente temática y a la circunscripción del espacio, se desarrolla en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

- Delimitación temporal

Con cierto grado de correlación hemos visto por conveniente ocuparnos del tema a desarrollar durante el año 2020.

- Delimitación social

En este caso, atendiendo el marco social, estamos en condiciones en señalar que tratando un tema que abarca la aplicación muy urgente por nuestros justiciables (Ministerio Público y Magistrados en lo penal) teniendo como principio fundamental la unidad de la familia, la reducción de temas económicos, así como de la innecesaria pérdida de horas – hombre; es decir gastos en vano de pago de trabajadores del Poder Judicial, así como también de uso de herramientas tecnológicas y bienes del estado.

Entonces nos toca justificar e indicar que es importante nuestra investigación.

Justificación.

Se justifica el desarrollo del presente análisis y estudio del principio de oportunidad, la misma que se encuentra establecido en el Código Procesal Penal vigente, instrumento jurídico que rige las conductas procesales

que debe ser de fiel cumplimiento.

Importancia.

Asimismo, radica su importancia en vista que nos permitirá establecer mecanismos de apoyo a los señores representantes del Ministerio Público y Magistrados que tienen real y principal participación en los procesos penales, a fin de que apliquen mecanismos que coadyuven la resolución de conflictos penales, y en el menor tiempo posible.

También tenemos la obligación de concientizar los Objetivos. Siendo estos el Objetivo General.

Medir el nivel de eficacia y la aplicación del principio de oportunidad establecido en el Código Procesal Penal en el Poder Judicial del Distrito de Ica, Año 2020.

Objetivos Específicos.

- O.E.1.- Establecer si la aplicación del principio de oportunidad reduce la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

- O.E.2.- Medir la aplicación del principio de oportunidad si es eficaz para la reducción de penas privativas de libertad en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

- O.E.3.- Establecer si el principio de oportunidad es inaplicable en casos donde existe la afectación del interés público y la pena supere los cuatro años en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

Para establecer si la investigación contiene la veracidad o falsedad de los hechos, nos referimos a las Hipótesis y variables. En este caso, la Hipótesis General.

Analizar el nivel de eficacia y la aplicación del principio de oportunidad establecido en el Código Procesal Penal en el Poder Judicial del Distrito de Ica, Año 2020.

2.2.1. Hipótesis Específicas.

H.E.1.- La aplicación del principio de oportunidad origina la reducción de la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

H.E.2.- La aplicación del principio de oportunidad es eficaz para la reducción de penas privativas de libertad en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

H.E.3.- El principio de oportunidad es inaplicable en casos donde existe la afectación del interés público y la pena supere los cuatro años en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

2.2. Variables.

2.2.1. Variables Independientes (X):

Análisis del principio de oportunidad en el Código Procesal Penal

2.2.2. Variables Dependientes (Y):

Reducción de carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica, año 2020

2.3. Operacionalización de Variables.

VARIABLES	INDICADORES
“Análisis del Principio de Oportunidad en el Código Procesal Penal”. (V.I.)	1. Normatividad Jurídica aplicada por los representantes del ministerio público. 2. Normatividad Jurídica aplicada por los magistrados. 3. Procedimiento establecido en el CPP.
“Reducción de carga procesal” (VD)	<ul style="list-style-type: none">- El Debido Proceso Penal.- Número de casuística en lo penal.- Sentencias condenatorias y/o absolutorias.- El hacinamiento en el centro penitenciario.- Reducción de horas - hombre

CAPITULO II.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Pasaremos a desarrollar también uno de los elementos principales, en este caso las Estrategias metodológicas.

Tipo, Nivel y Diseño de investigación.

Tipo de Investigación.

Podemos determinar que la investigación cuenta con un aspecto Jurídico, realista o materialista (empírica) en el cual viene en conjugar una serie de elementos, en este caso las variables atendiendo al enfoque Jurídico-dogmático o formalista.

Nivel de Investigación.

A nivel descriptivo, en cuanto a la búsqueda de la descripción de las variables

A nivel correlacional, en vista que dichas variables mantienen relación entre ellas, determinando la estipulación de aspectos cambiantes del uno con el otro.

A nivel explicativo, en él se comenzará con las explicaciones de cada una de las variables que forman parte de las hipótesis y establecer de qué manera es determinante para la causa-efecto).

Diseño de Investigación.

En cuanto al diseño es causa-efecto, donde se puede decir que es transeccionales o transversal descriptivo-correlacional, teniendo en consideración lo que arroja los problemas generales como específicos, entre otros.

3.1. Población y Muestra.

3.1.1. Población.

Ello está comprendido con 380 de la población general, los que aparecen profesionales del Derecho tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público. PNP., sujetos activos y pasivos.

3.1.2. Muestra.

Entonces, se puede manifestar que es una porción de la población, que está conformada por los mismos que intervienen arrojando la suma de 77 involucrados. R.B. Ávila indica que sirve para determinar el tamaño óptimo de muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 N + Z^2 pq}$$

Que:

Z: Valor de abscisa, probabilidad de 0.95

P: Proporción de profesionales en Derecho a favor del principio de oportunidad ($p=0.50$ en razón de que no existen estudios previos y P es desconocido).

q: Proporción de profesionales en derecho no están a favor del principio de oportunidad ($p=0.50$ no existen estudios previos y P es desconocido).

e: Margen de error muestral ± 0.10 .

N: Población $N= 380$ (operadores del derecho, sujetos activos y pasivos).

Nivel de confianza 95% y ± 0.10 como margen de error muestral, se obtiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(380)}{(0.10)^2(380) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$n= 77$ Especialistas

CUADRO DE MUESTRA DE ESTUDIO

UNIDAD DE OBSERVACION	DISTRITO JUDICIAL DE ICA	
	POBLACION	MUESTRA
Fiscal en lo Penal	15	03
Juez Penal	15	03
Abogados	170	35
Policía Nacional del Perú	150	30
Inculpados	15	03
Agraviados	15	03
Total	380	77

4.1. Técnicas de Recolección de Datos

- ✓ Observamos Directamente.
- ✓ Analizamos los documentos
- ✓ Encuesta – Entrevista.
- ✓ Interpretamos lo observado.

4.2. Instrumentos de Recolección de Datos

Guía de Entrevista.

Está compuesto por diferentes preguntas relacionados al tema.

El Cuestionario.

Están integrados por ítems referidos a los indicadores y variables de la temática.

Análisis Documental.

Utilizamos la Observación y análisis documental.

4.3. Procesamiento, análisis e Interpretación de Resultados.

En base a las distribuciones de frecuencias absolutas y relativas, con la finalidad de llegar a representar mediante gráficas, los resultados de dicha encuesta en forma anónima: Test y Entrevista

a) Cuadros Estadísticos.

En este punto de acuerdo a los resultados obtenidos están representados en forma de gráficos, columnas o filas, para leer, comparar e interpretar, hasta llegar a concluir y recomendar los contenidos en los cuadros estadísticos en forma porcentual.

b) En el Diseño de Gráficos Estadísticos.

Se consignan en cada cuadro que forman parte de la estadística, su distribución en porcentajes y son ilustrados en círculos o barras.

c) En la Prueba de Hipótesis.

Para probar la veracidad o falsedad de las hipótesis, aplicando para ello la distribución de Chi cuadrada.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. Contrastación de Hipótesis General.

Hipótesis Alternativa (H_1)

El cumplimiento del principio de oportunidad en el Poder Judicial del Distrito de Ica, periodo: 2020 SI es necesaria para la solución del abuso que se viene cometiendo. Entonces SI es necesario que se proponga una norma distinta a lo señalado en nuestra normativa penal.

Hipótesis Nula (H_0)

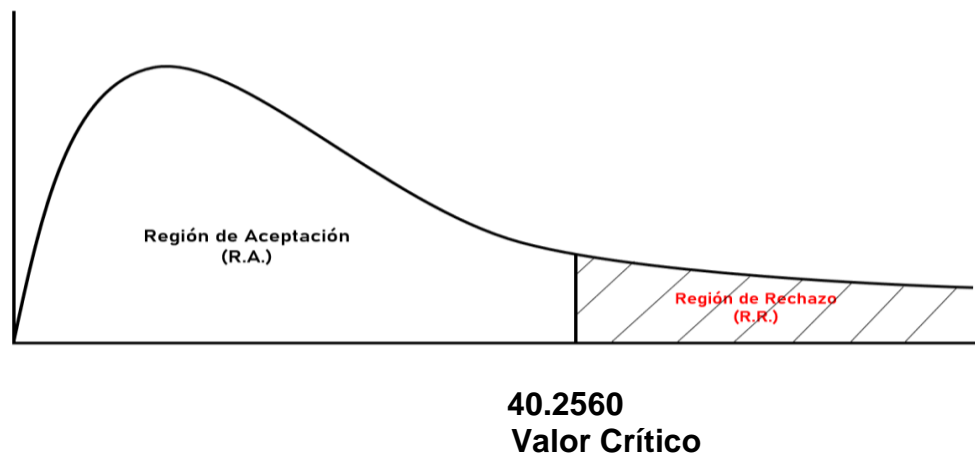
Cuando se aplica el principio de oportunidad en el Poder Judicial del Distrito de Ica, periodo: 2020 NO es decisivo para la solución del conflicto. En ese contexto NO es necesario proponer una nueva norma distinta a lo ya existente en el Código Penal vigente.

Así podemos comprobar la Hipótesis con el nivel de confianza al 95% y un margen de error del 10%, se aplica la técnica del CHI-

CUADRADO:
$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e},$$

Atendiendo al grado de los resultados $(16 - 1) (3 - 1) = 15 \times 2 = 30$ se obtiene el valor crítico de 40.2560 según tabla.

Por lo consiguiente, en la gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).



APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO SEGÚN FRECUENCIAS OBSERVADAS

$$\text{FÓRMULA: } X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde: x^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o
1	43	39.31	0.35	34	34.25	0.00	0	3.44	3.44	77
2	16	39.31	13.82	61	34.25	20.89	0	3.44	3.44	77
3	60	39.31	10.89	17	34.25	8.69	0	3.44	3.44	77
4	18	39.31	11.55	59	34.25	17.89	0	3.44	3.44	77
5	54	39.31	5.49	15	34.25	10.82	8	3.44	6.06	77
6	25	39.31	5.21	52	34.25	9.20	0	3.44	3.44	77
7	8	39.31	24.94	53	34.25	10.26	16	3.44	45.91	77
8	54	39.31	5.49	16	34.25	9.72	7	3.44	3.69	77
9	62	39.31	13.09	15	34.25	10.82	0	3.44	3.44	77
10	27	39.31	3.86	50	34.25	7.24	0	3.44	3.44	77
11	58	39.31	8.88	19	34.25	6.79	0	3.44	3.44	77
12	51	39.31	3.47	26	34.25	1.99	0	3.44	3.44	77
13	44	39.31	0.56	24	34.25	3.07	9	3.44	9.00	77
14	68	39.31	20.93	0	34.25	34.25	9	3.44	9.00	77
15	21	39.31	8.53	56	34.25	13.81	0	3.44	3.44	77
16	20	39.31	9.49	51	34.25	8.19	6	3.44	1.91	77
TOTAL	629		146.55	548		173.63	55		109.97	1232

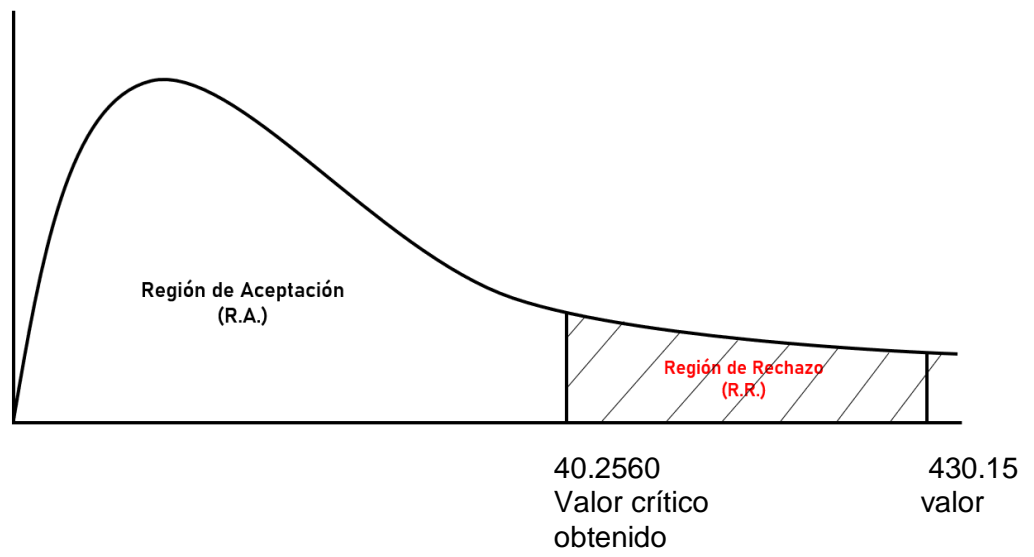
Cálculo de frecuencias esperadas (fe)

$$f_{e(1)} = \frac{629 \times 77}{1232} = 39.31 \quad f_{e(2)} = \frac{548 \times 77}{1232} = 34.25 \quad f_{e(3)} = \frac{55 \times 77}{1232} = 3.44$$

$$X^2 = 146.55 + 173.63 + 109.97 = 430.15$$

En ese sentido que, al resultado arribado de 430.15 supera al valor crítico de 40.2560; por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis materia de investigación. La aplicación del principio de oportunidad en el Poder Judicial del Distrito de Ica, periodo: 2020 SI es decisiva para la solución de conflictos. Por lo que, SI es necesario

proponer una nueva norma a lo ya existente en nuestro Código Penal.



5.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS ESPECÍFICAS

$$\text{Fórmula: } \chi^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

5.1.1. Hipótesis Alternativa H₁

La eficaz aplicación del principio de oportunidad reduce la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

Hipótesis Nula H₀

La eficaz aplicación del principio de oportunidad no reduce la reducción de la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

Grados de Libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 7.7794.

Respuestas Nº Cuadro	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
1	43	39.67	0.28	34	37.33	0.30	0	0.00	0	77
2	16	39.67	14.12	61	37.33	15.00	0	0.00	0	77
3	60	39.67	10.42	17	37.33	11.07	0	0.00	0	77
TOTAL	119		24.82	112		26.38	0		0	231

$$\chi^2 = 24.82 + 26.38 + 0 = 51.20$$

Al resultado de 51.20 es superior al valor crítico de 9.4877 que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 1.

5.1.2. Hipótesis Alternativa H₂

La aplicación del principio de oportunidad es eficaz para la reducción de penas privativas de libertad en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

Hipótesis Nula H₀

La aplicación del principio de oportunidad no es eficaz para la reducción de penas privativas de libertad en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

Grados de Libertad (GL)= (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de **9.4877**.

Respuestas Nº Cuadro	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
4	18	32.33	6.35	59	42.00	6.88	0	2.67	2.67	77
5	54	32.33	14.52	15	42.00	17.36	8	2.67	10.67	77
6	25	32.33	1.66	52	42.00	2.38	0	2.67	2.67	77
TOTAL	97		22.54	126		26.62	8		16.00	231

$$X^2 = 22.54 + 26.62 + 16 = 65.16$$

Cuando se conoce el resultado de 65.16 supera al valor crítico de 9,4877, entonces rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis específica 2.

5.1.3. Hipótesis Especifica H3

El principio de oportunidad es inaplicable en casos donde existe se afecta el interés público y cuando la pena supere los cuatro años en el Poder Judicial del Distrito de Ica.

Hipótesis Nula H₀

El principio de oportunidad no es inaplicable en casos donde se afecta el interés público y la pena supere los cuatro años en el Poder Judicial.

Grados de Libertad (GL)= (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9,4877.

Respuestas Nº Cuadro	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
7	8	41.33	26.88	53	28.00	22.32	16	7.67	9.06	77
8	54	41.33	3.88	16	28.00	5.14	7	7.67	0.06	77
9	62	41.33	10.33	15	28.00	6.04	0	7.67	7.67	77
TOTAL	124		41.10	84		33.50	23		16.78	231

$$X^2 = 41.10 + 33.50 + 16.78 = 91.38$$

Al aplicar las pruebas correspondientes se llega establecer que 91.38, sobrepasa al valor crítico de 9,4877, entonces se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis específica 3.

CAPITULO III RESULTADOS

3.1. Presentación e Interpretación de Resultados

Tabla 1

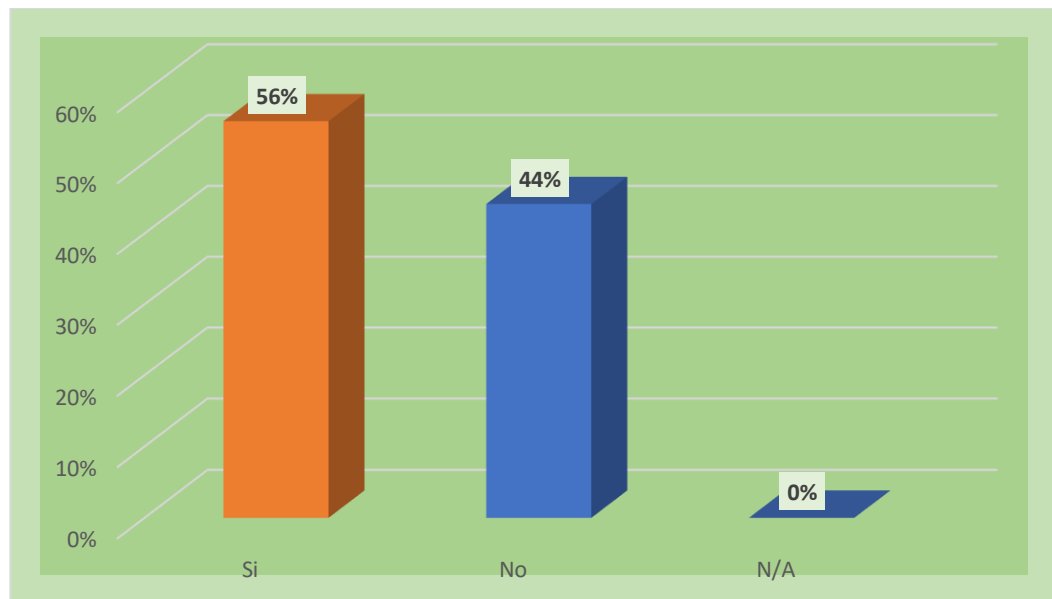
¿Considera usted el Principio de oportunidad se encuentra debidamente regulado por el Código Procesal Penal vigente?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	43	43	56%	56%
No	34	77	44%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 1

¿Considera usted el Principio de oportunidad se encuentra debidamente regulado por el Código Procesal Penal vigente?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿el Principio de oportunidad se encuentra debidamente regulado en el Código Procesal Penal vigente?*, Se puede obtener que un 56.00% indicaron que si está regulado en nuestra norma procesal. Mientras que un 44.00% de las encuestadas manifiestan que la aplicación de esta figura no se encuentra bien regulada.

Tabla 2

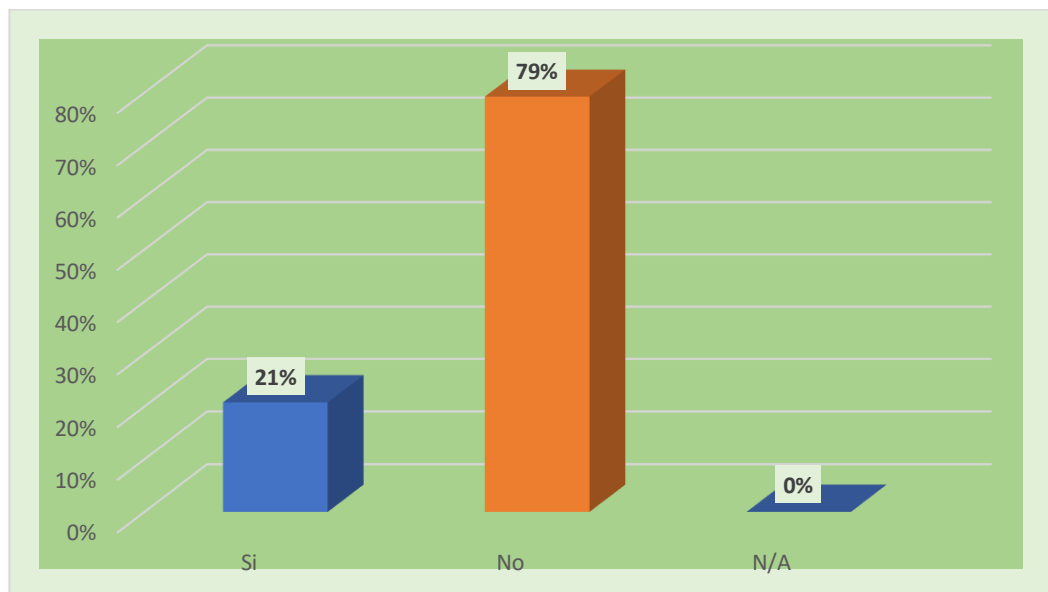
¿Considera usted que el Principio de Oportunidad se viene aplicando en forma correcta por el Poder Judicial del Distrito de Ica?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	16	16	21%	21%
No	61	77	79%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 2

¿Considera usted que el Principio de Oportunidad se viene aplicando en forma correcta por el Poder Judicial del Distrito de Ica?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿El Principio de Oportunidad se viene aplicando en forma correcta por el Poder Judicial del Distrito de Ica?*, Se puede obtener que un contundente 79.00% indicaron que no se viene aplicando en forma correcta en el Poder Judicial de Ica. Asimismo, un 21.00% de los encuestados manifiestan que la aplicación de esta figura se encuentra debidamente aplicado.

Tabla 3

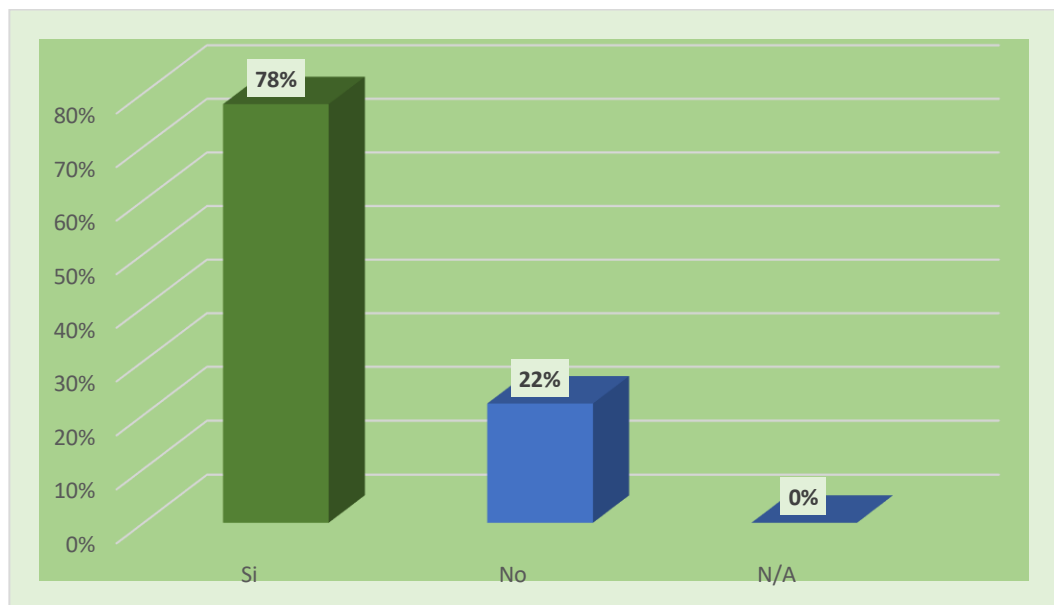
¿Considera usted que el señor representante del Ministerio Público viene aplicando correctamente el Principio de Oportunidad?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	60	60	78%	78%
No	17	77	22%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 3

¿Considera usted que el señor representante del Ministerio Público viene aplicando correctamente el Principio de Oportunidad?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿El señor representante del Ministerio Público viene aplicando correctamente el Principio de Oportunidad?*, se puede obtener que un contundente 78.00% indicaron que la fiscalía viene aplicando en forma correcta el principio de oportunidad. Asimismo, un 22.00% de los encuestados manifiestan que no se aplica.

Tabla 4

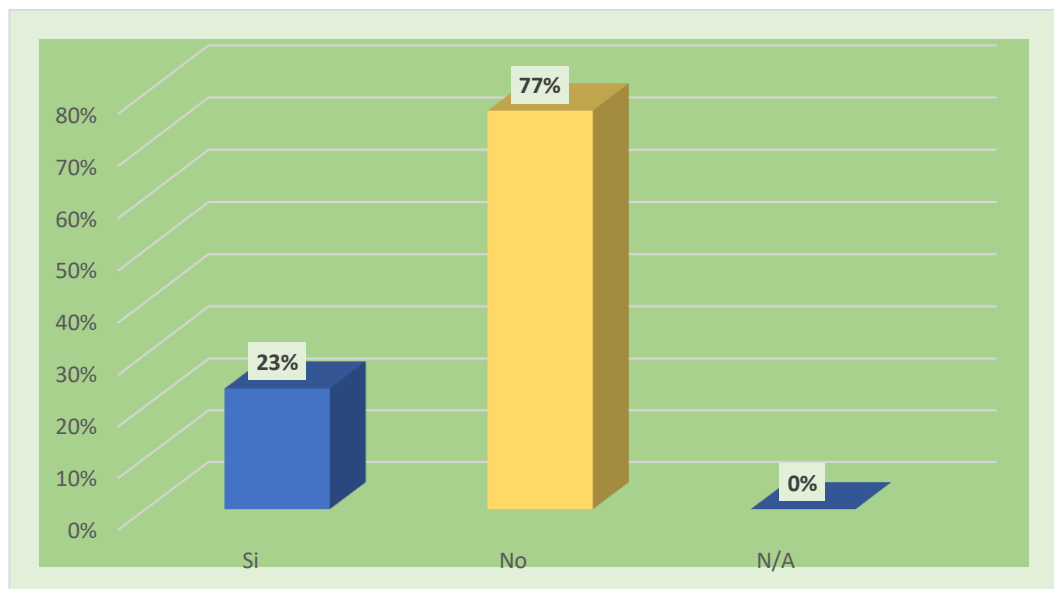
¿Para usted si una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad debe tener una segunda oportunidad?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	18	18	23%	23%
No	59	77	77%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 4

¿Para usted si una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad debe tener una segunda oportunidad?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿Si una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad debe tener una segunda oportunidad?*, Se puede obtener que un contundente 77.00% responden que no debe tener una segunda oportunidad, porque seguramente volverá a delinquir. De igual manera, un 23.00% de los encuestados manifiestan que si es posible que se le otorgue una nueva oportunidad.

Tabla 5

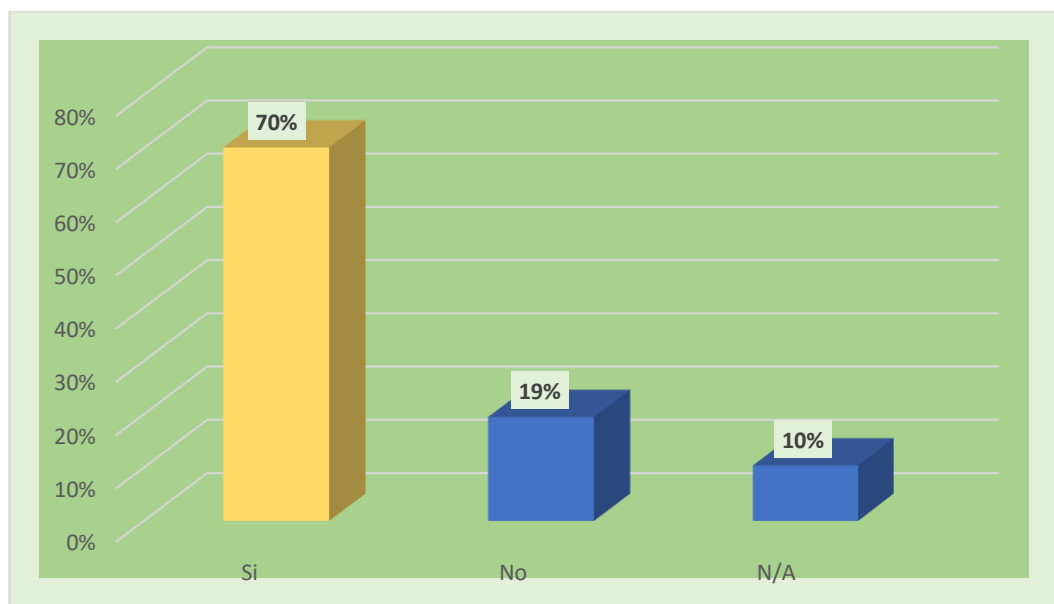
¿Diga si se ha cometido un delito y no se ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad debe revocársele por una pena efectiva?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	54	54	70%	70%
No	15	69	19%	90%
N/A	08	77	10%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 5

¿Diga si se ha cometido un delito y no se ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad debe revocársele por una pena efectiva?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿Si una persona que ha cometido un delito y no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad debe revocársele por una pena efectiva?*, Se puede obtener que un contundente 70.00% responden que si debe ser revocada su pena incondicional. De igual manera, un 19.00% de los encuestados manifiestan que no se debe revocar dicha pena. Finalmente, un 10% no responden.

Tabla 6

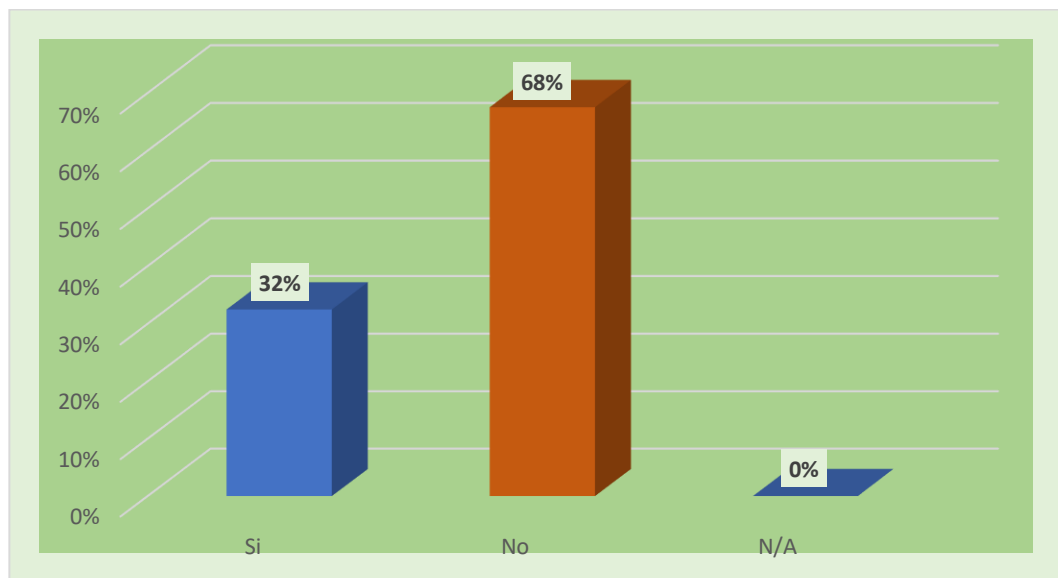
¿Considera usted que se debe aplicar el principio de oportunidad en la comisión de todos los delitos?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	25	25	32%	32%
No	52	77	68%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 6

¿Considera usted que se debe aplicar el principio de oportunidad en la comisión de todos los delitos?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿Se debe aplicar el principio de oportunidad en la comisión de todos los delitos?* Se puede obtener que un contundente 68.00% responden que no se debe aplicar dicho principio en la comisión de todos los delitos cometidos por el sujeto activo. Es así que un 32.00% de los encuestados manifiestan que si se debe aplicar en todas las formas de delitos.

Tabla 7

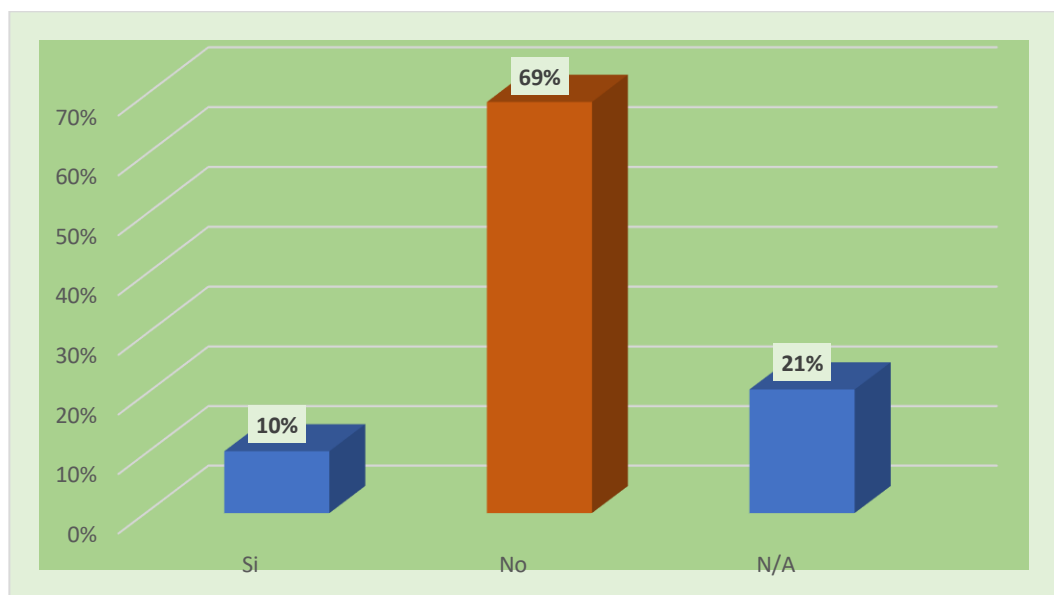
¿Usted está de acuerdo que el principio de oportunidad se debe aplicar solo en la comisión de delitos comunes?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	08	8	10%	10%
No	53	61	69%	79%
N/A	16	77	21%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 7

¿Usted está de acuerdo que el principio de oportunidad se debe aplicar solo en la comisión de delitos comunes?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿Se debe aplicar el principio de oportunidad en la comisión de todos los delitos?* Se puede obtener que un contundente 69.00% responden que no se debe aplicar dicho principio en la comisión de todos los delitos cometidos por el sujeto activo. Es así que un 10.00% de los encuestados manifiestan que si se debe aplicar en todas las formas de delitos. En la forma final, los encuestados en un 21% no responden.

Tabla 8

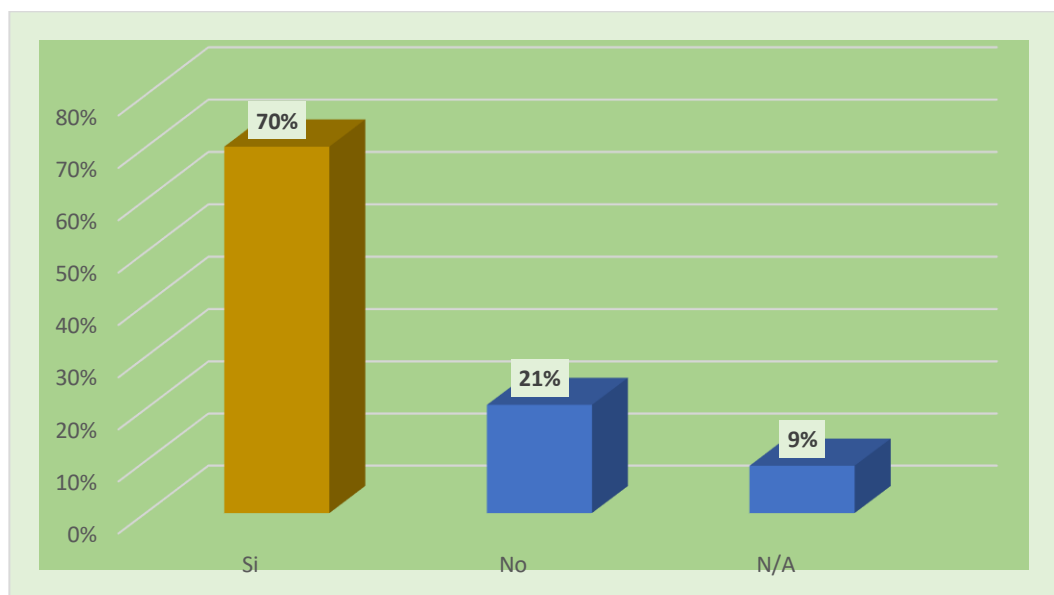
¿La aplicación del principio de oportunidad ha reducido la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	54	54	70%	70%
No	16	70	21%	91%
N/A	07	77	9%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 8

¿La aplicación del principio de oportunidad ha reducido la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿La aplicación del principio de oportunidad ha reducido la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica?* Se puede obtener que un contundente 70.00% responden que la aplicación de este principio viene reduciendo la carga procesal. Es así que un 21.00% de los encuestados manifiestan que no reduce en nada la carga procesal. En la forma final, los encuestados en un 9% no responden.

Tabla 9

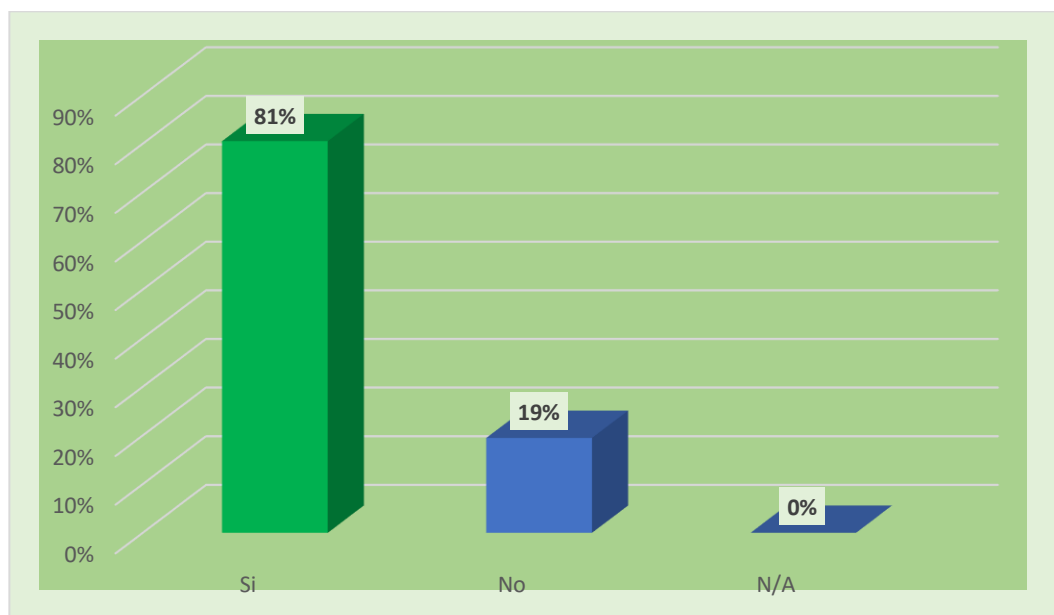
¿La aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal resulta beneficioso para el sujeto activo y su familia?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	62	62	81%	81%
No	15	77	19%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 9

¿La aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal resulta beneficioso para el sujeto activo y su familia?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿La aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal resulta beneficioso para el sujeto activo y su familia?* Se puede obtener que un contundente 81.00% responden que la aplicación de este principio causa beneficio tanto al propio sujeto activo como a su familia. Es así que un 19.00% de los encuestados manifiestan que no causa algún beneficio personal como familiar.

Tabla 10

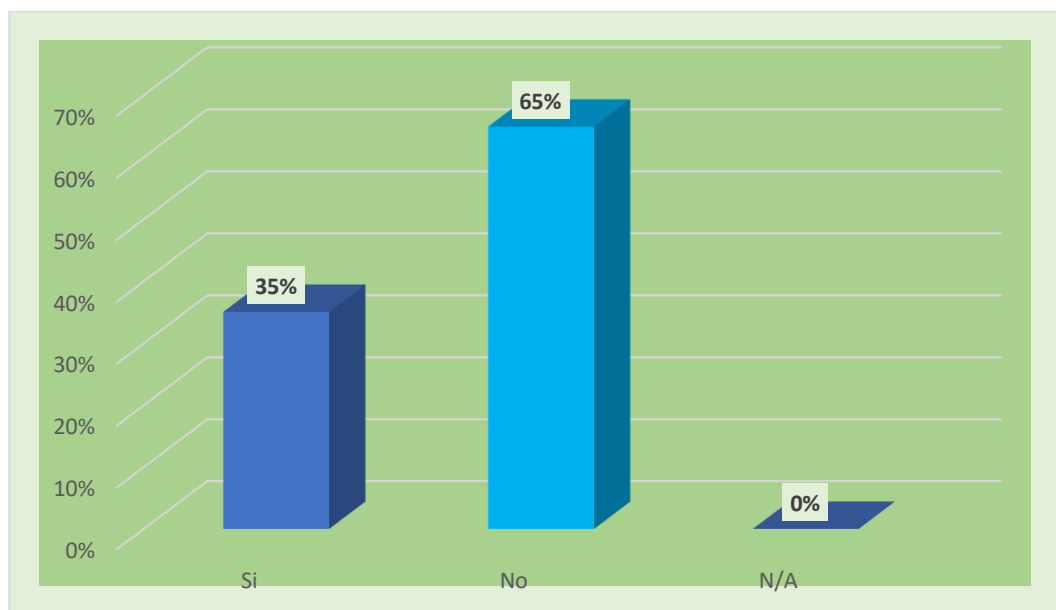
¿Con la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal el agraviado y su familia se encuentran conformes?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	27	27	35%	35%
No	50	77	65%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 10

¿Con la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal el agraviado y su familia se encuentran conformes?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿Con la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal el agraviado y su familia se encuentran conformes?* Se puede obtener que un considerable 65.00% responden que con la aplicación de este principio tanto el beneficiario como su familia no se sienten satisfechos. Como un 35.00% de los encuestados manifiestan que si se sienten plenamente conformes.

Tabla 11

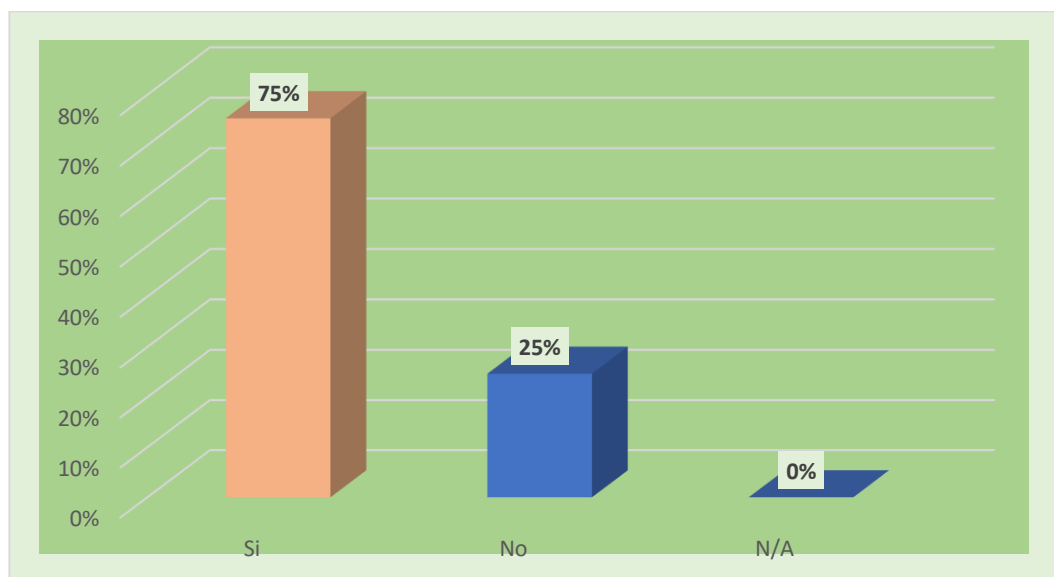
¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en forma desmedida debilita el ordenamiento jurídico penal?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	58	58	75%	75%
No	19	77	25%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 11

¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en forma desmedida debilita el ordenamiento jurídico penal?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿la aplicación del principio de oportunidad en forma desmedida debilita el ordenamiento jurídico penal?* Se puede obtener que un contundente 75.00% responden que cuando se aplica en forma desordenada y abusiva este principio causa desorden jurídico y social. Mientras, un 25.00% de los encuestados manifiestan que no guarda ninguna incoherencia en el ámbito legal.

Tabla 12

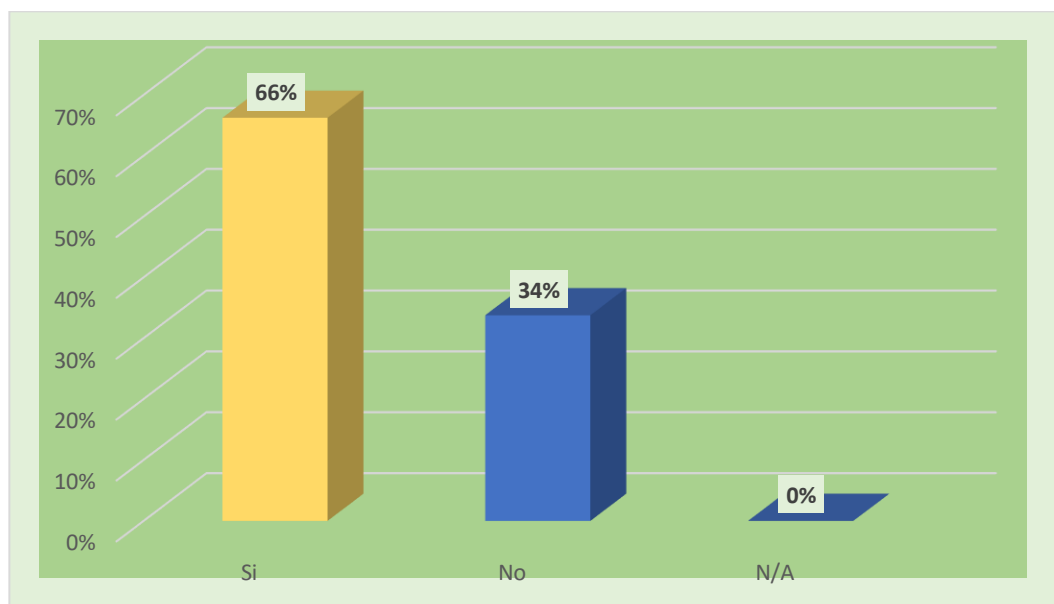
¿La institución del principio de oportunidad debe ser modificada en nuestro ordenamiento jurídico para ser más permisible?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	51	51	66%	66%
No	26	77	34%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 12

¿La institución del principio de oportunidad debe ser modificada en nuestro ordenamiento jurídico para ser más permisible?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿La institución del principio de oportunidad debe ser modificada en nuestro ordenamiento jurídico para ser más permisible?* Se puede obtener que un considerable 66.00% responden que este principio debe ser regulada para hacer más usual por los abogados y operadores de justicia. Mientras, un 34.00% de los encuestados manifiestan que no debe ser reformulado.

Tabla 13

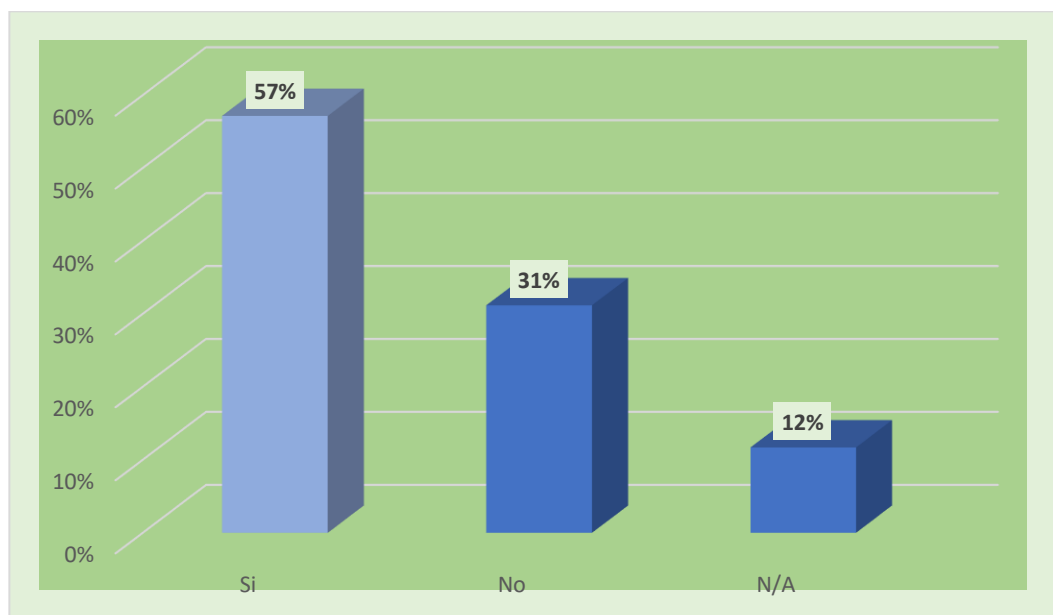
¿El principio de oportunidad debe ser modificada para ser más gravosa en nuestro código procesal penal?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	44	44	57%	57%
No	24	68	31%	88%
N/A	09	77	12%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 13

¿El principio de oportunidad debe ser modificada para ser más gravosa en nuestro Código Procesal Penal?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿El principio de oportunidad debe ser modificada para ser más gravosa en nuestro Código Procesal Penal?* Se puede obtener que un considerable 57.00% señalan que necesariamente debe ser modificada y que su aplicación sea más efectiva y las penas elevadas en nuestro ordenamiento penal. Asimismo, un 31.00% de los encuestados indican que, así como está regulado está bien. Finalmente, un 12% no responden.

Tabla 14

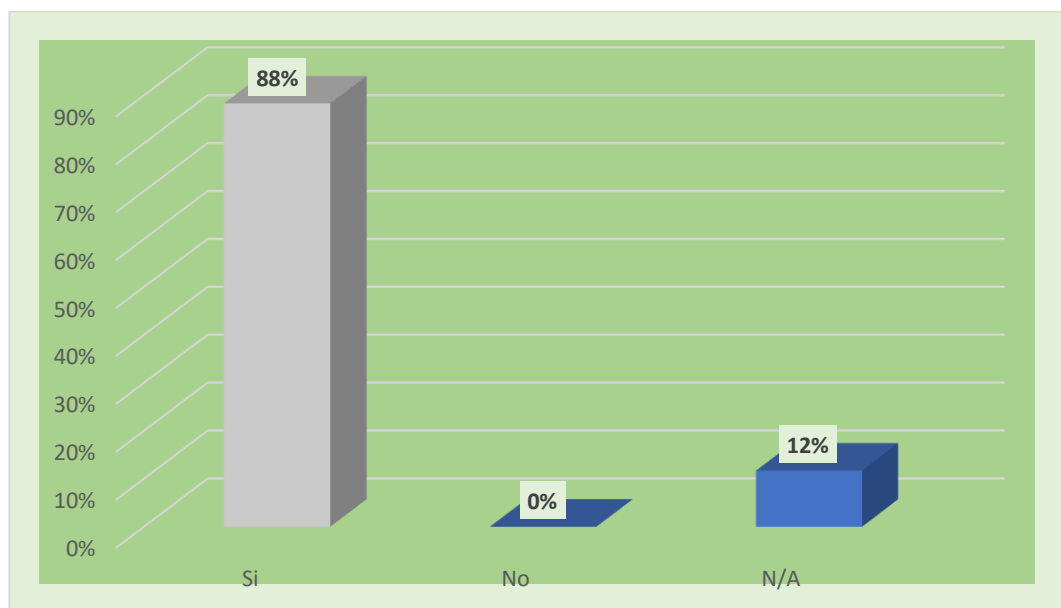
¿Considera usted que las personas agraviadas deben tener cierto beneficio adicional al momento de aplicar el principio de oportunidad al sujeto activo?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	68	68	88%	88%
No	00	68	0%	88%
N/A	09	77	12%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 14

¿Considera usted que las personas agraviadas deben tener cierto beneficio adicional al momento de aplicar el principio de oportunidad al sujeto activo?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿Las personas agraviadas deben tener cierto beneficio adicional al momento de aplicar el principio de oportunidad al sujeto activo?* Se puede obtener que un contundente 88.00% responden que los agraviados deben ser resarcidas al aplicarle al que ha delinquido y se ha merecedor del beneficio de este principio. Asimismo, un 12.00% de los encuestados no opinan.

Tabla 15

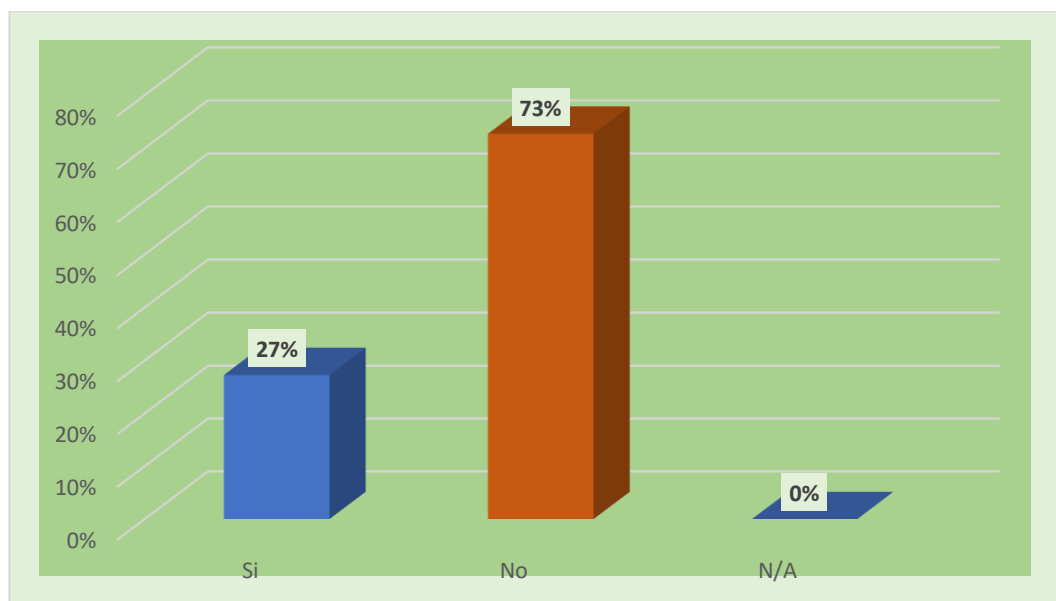
¿Usted está de acuerdo con la anulación de los antecedentes generados al investigado una vez cumplido con el acuerdo de principio de oportunidad?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	21	21	27%	27%
No	56	77	73%	100%
N/A	00	77	0%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 15

¿Usted está de acuerdo con la anulación de los antecedentes generados al investigado una vez cumplido con el acuerdo de principio de oportunidad?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿Está de acuerdo con la anulación de los antecedentes generados al investigado una vez cumplido con el acuerdo de principio de oportunidad?* Los encuestados en un contundente 73.00% responden que los sujetos activos que han cumplido con el principio de oportunidad no deben ser beneficiados con que se anule sus antecedentes. Continuando, un 27.00% responden que se anulen sus antecedentes penales.

Tabla 16

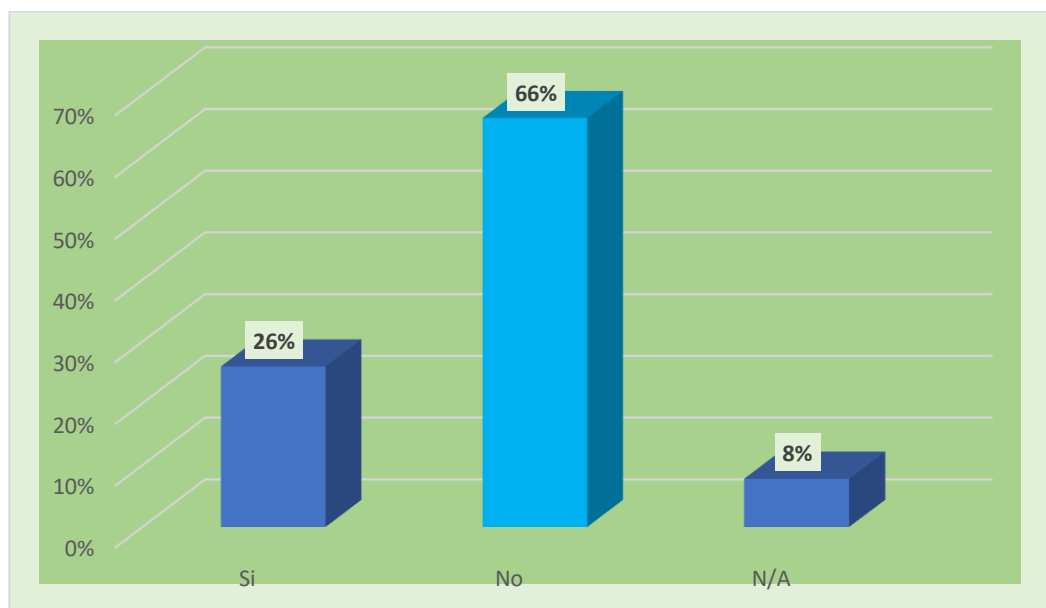
¿Las personas agraviadas deben tener cierto beneficio adicional al momento de aplicar el principio de oportunidad al sujeto activo?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	20	20	26%	26%
No	51	71	66%	92%
N/A	06	77	8%	100%
TOTAL	77		100%	

Elaborado por la tesista

Figura 16

¿Las personas agraviadas deben tener cierto beneficio adicional al momento de aplicar el principio de oportunidad al sujeto activo?



Interpretación:

Del resultado obtenido de la presente tabla, *¿Las personas agraviadas deben tener cierto beneficio adicional al momento de aplicar el principio de oportunidad al sujeto activo?* Los encuestados en un contundente 66.00% responden que los agraviados no deben tener ciertos beneficios quizás económicamente al momento en que el agresor sea beneficiado con dicho principio. Continuando, un 26.00% responden que si debe ser objeto de ciertos beneficios. Para culminar un 8% no responden.

CAPITULO IV

6.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.2.1.- Atendiendo a la pregunta 2 *¿El Principio de Oportunidad se viene aplicando en forma correcta por el Poder Judicial del Distrito de Ica?*, los encuestados procedieron a responder en forma contundente y mayoritario en un 79.00% que no se viene aplicando en forma oportuna ni eficaz en el Poder Judicial de Ica. Pero un 21.00% de los encuestados viene en señalar que la aplicación de esta figura se encuentra acertadamente aplicado.

6.2.2.- De la tabla 3 que se encuentra la pregunta *¿El señor representante del Ministerio Público viene aplicando correctamente el Principio de Oportunidad?*, Se puede observar que un contundente 78.00% indicaron que el ministerio público viene aplicando en forma acertada el principio de oportunidad. Asimismo, un 22.00% de los encuestados manifiestan que los Fiscales no aplican en forma correcta.

6.2.3.- De lo obtenido de la pregunta 4 *¿Si una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad debe tener una segunda oportunidad?*, Podemos dar fe que en forma considerable 77.00% responden que al no haber cumplido con las reglas de conducta el sujeto activo no debe tener una segunda oportunidad, porque seguramente volverá a cometer nuevos actos delictivos o quizás el mismo delito. De igual manera, un 23.00% de los encuestados manifiestan que si se le debe otorgar una nueva oportunidad.

6.2.4.- Del resultado de la tabla 5 *¿Si una persona que ha cometido un delito y no ha cumplido con lo acordado bajo el principio de oportunidad debe revocársele por una pena efectiva?*, Se precisa que un considerable 70.00% indican que si debe ser revocada su

principio de oportunidad en vista que ha cometido nuevo delito y por ende debe ser sometido a una pena penal efectiva. Por lo tanto, un 19.00% responden que no se debe revocar dicha pena. Finalmente, un 10% no responden.

6.2.5.- De la respuesta del cuestionario 6 que dice *¿Se debe aplicar el principio de oportunidad en la comisión de todos los delitos? Se puede obtener que un contundente 68.00% responden que no se debe aplicar dicho principio en la comisión de todos los delitos penales, los mismos que fueron cometidos por el mismo sujeto activo. Es en esas condiciones que un 32.00% de los encuestados manifiestan que las bondades de este principio si se debe aplicar en todas las formas de delitos.*

6.2.6.- De lo siguiente y estando a la encuesta que corresponde a la tabla 8 por consiguiente a la pregunta: *¿La aplicación del principio de oportunidad ha reducido la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica? Entonces queda muy claro que un contundente 70.00% se inclinan que la aplicación de este principio por parte de los señores Magistrados ha causado que viene reduciendo la carga procesal. Por lo expuesto, un 21.00% de los encuestados manifiestan que la manifestación de esta medida no reduce en nada la carga procesal. En la forma final, los encuestados en un 9% no responden.*

6.2.7.- Continuando con el desarrollo de las encuestas se procede obtener el resultado de la tabla 9 *¿La aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal resulta beneficioso para el sujeto activo y su familia? Por lo tanto, luego de la verificación de los resultados un contundente 81.00% responden que la aplicación de este principio causa beneficio tanto al propio sujeto activo como a su familia. Un 19.00% manifiestan que no causa beneficio personal ni familiar.*

6.2.8.- En este orden de las encuestas, debemos resaltar que a la tabla 11 *¿la aplicación del principio de oportunidad en forma desmedida debilita el ordenamiento jurídico penal? Podemos observar con toda claridad que un contundente 75.00% dicen que cuando los justiciables aplican en forma desproporcional y abusiva el principio acotado, éste causa malestar jurídico y social. Entonces, un 25.00% de los encuestados señalan que no agravia el ámbito legal.*

6.2.9.- Al final, del contenido de la pregunta 14 *¿Las personas agraviadas deben tener cierto beneficio adicional al momento de aplicar el principio de oportunidad al sujeto activo? Notamos con claridad que un contundente 88.00% responden que los agraviados deben ser resarcidos en forma económica en vista que al sujeto activo le han favorecido con el beneficio de este principio. De igual manera, como parte final, un 12.00% de los encuestados no opinan.*

V. CONCLUSIONES

- 1.- Que, *los encuestados respondieron en un 79.00%* que en nuestra realidad no se aplica en forma eficaz el principio de oportunidad en el Poder Judicial de Ica.
- 2.- Que, un contundente 78.00% indican que el Ministerio Público aplica en forma acertada el principio de oportunidad. Mientras que, un 22.00% manifiestan que la fiscalía no aplica en forma correcta.
- 3.- Que, un 77.00% responden que el sujeto activo que ha sido acreedor con el principio de oportunidad y no ha cumplido con las reglas de conducta, entonces no puede solicitar en una segunda oportunidad.
- 4.- Que, un considerable 70.00% señalan que el procesado que ha incumplido con las reglas de conducta en la figura de principio de oportunidad, tiene que ser revocado este principio.
- 5.- Que, un contundente 68.00% responden que no se debe aplicar dicho principio en la comisión de los delitos penales-. Mientras que un 32.00% responden que se tiene que aplicar en todos los delitos.
- 6.- Que, un contundente 75.00% dicen que cuando los justiciables aplican en forma abusiva el principio de oportunidad daña el sistema jurídico y social.
- 7.- Que, un contundente 88.00% responden que los agraviados deben ser resarcidos en forma económica cuando el sujeto activo ha sido favorecido con el beneficio de este principio.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.- Que, *es inminente que los operadores de justicia del Poder Judicial de Ica deben aplicar en forma celeridad y eficaz el principio de oportunidad, con la finalidad de no hacer uso abusivo de la facultad que le confiere la ley.*
- 2.- Que, los representantes del Ministerio Público deben aplicar en forma justa y teniendo en consideración las pruebas, así como la situación personal del sujeto activo el principio de oportunidad.
- 3.- Que, si el sujeto activo que ha sido favorecido con el principio de oportunidad no ha cumplido con acatar las reglas de conducta, entonces será el ministerio público y los jueces quienes después de evaluar situación deben resolver favorable para él.
- 4.- Que, a pesar que el sujeto activo no haya cumplido con las reglas de conducta, se le debe brindar nuevamente la figura de principio de oportunidad para que no sea revocado su libertad condicional.
- 5.- Que, a pesar que según las respuestas no se debe aplicar dicho este principio en todos los delitos penales; pero es necesario hacer un estudio a fin de no privar de la libertad en vista que las cárceles están colapsando.
- 6.- Que, se tiene que aplicar políticas de capacitación a los magistrados como a al ministerio público a fin de que utilicen otras figuras jurídicas en vez de solicitar prisión preventiva.
- 7.- Que, las víctimas o agraviados de la comisión e un delito y que los autores han sido favorecidos por el principio de oportunidad deben ser indemnizados.

VII. Referencias bibliográficas.

- 1.- Angulo, P. (2004). El principio de oportunidad en el Perú. Lima: Editorial Palestra.
- 2.- Benavides, M. (2017). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- 3.- Coronado, H. (2018). El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 4.- Dávila. (2015). Aplicación preferente del principio de oportunidad, respecto al principio de legalidad en el nuevo.
- 5.- Díaz, J. (2017). Eficacia o ineficacia del principio de oportunidad en nuestra justicia penal. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- 6.- Gaytán, T. (2017). Los límites a la aplicación del principio de oportunidad y los beneficios punitivos otorgados a las FARC-EP. Bogotá- Colombia: Universidad Sergio Arboleda.
- 7.- Gómez, M. (2018). Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el distrito judicial de Tacna. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
- 8.- Hernández, C. (2017). La importancia y necesidad del principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio militar colombiano. Bogotá: Universidad Nueva Granada.
- 9.- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill Educación.

- 10.- Holguino, L. (2018). Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la fiscalía provincial Penal de Espinar año 2017. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- 11.- Huamán, C. (2018). Aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común en el distrito fiscal de Ucayali 2015-2016. Pucallpa: Universidad Privada de Pucallpa.
- 12.- Lamadrid, M. (2015). El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.
- 13.- López, C., Pérez, C., & Valencia, N. (2017). Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia. Bogotá: Universidad Libre.
- 14.- Melgarejo, P. (2006). El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal. Lima: Jurista Editores. Miglio, M., Medero, C., & Epifanio,
- 15.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Protocolo de principio de oportunidad. Lima: MINJUSDH.
- 16.- Morán, G., & Alvarado, D. (2010). Métodos de Investigación. México: Pearson Educación.
- 17.- Morejón, A. (2016). Aplicación del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo y sus efectos jurídicos. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los andes.
- 18.- Nuevo Código Procesal Penal. (2004). Nuevo Código Procesal Penal. Lima-Perú.

- 19.- Paulino, J. (2017). El Principio de Oportunidad en los delitos culposos en el Distrito San Juan de Lurigancho 2015. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- 20.- Quispe (2016). Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos.
- 21.- RAMOS SUYO, Juan Abraham "Elabore su tesis en derecho pre y posgrado. I Edición 2004, Lima-Perú.

VIII. Anexos.

2.8.1. Matriz de consistencia.

2.8.2. Cuestionario.

VI: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Análisis del principio de oportunidad en el código procesal penal y reducción de carga procesal en el poder judicial del Distrito de Ica, año 2020”				
INVESTIGADORA: Mag. NYDIA EMILIA DONAIRE CASTILLO DE ALMEIDA				
	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN		VARIABLES CLASIFICACIÓN PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN	MARCO TEORICO
<p>PROBLEMA GENERAL. ¿Cuál es el análisis de la eficacia del principio de oportunidad establecido en el Código Procesal Penal y reducción de carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica, Año 2020?</p> <p>Problemas Específicos P.E.1.- ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad origina la reducción de la carga procesal en los juzgados</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Medir el nivel de eficacia y la aplicación del principio de oportunidad establecido en el Código Procesal Penal en el Poder Judicial del Distrito de Ica, Año 2020.</p> <p>Objetivos Específicos. O.E.1.- Establecer si la aplicación del principio de oportunidad r..... de la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. Analizar el nivel de eficacia y la aplicación del principio de oportunidad establecido en el Código Procesal Penal en el Poder Judicial del Distrito de Ica, Año 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS. H.E.1.- La aplicación del principio de oportunidad origina la reducción de la carga procesal en</p>	<p>Identificación de Variables. a) Variables Independientes (X): “Análisis del principio de oportunidad en el código procesal penal” b) Variables dependientes (Y): “Reducción de la carga procesal”</p> <p>INDICADORES 1. Normatividad Jurídica aplicada por</p>	<p>Es pertinente indicar que el ministerio público para aceptar y aplicar el beneficio de este principio debe ser consciente que la pena probable a imponerle no debe pasar los 4 años de pena, y con las condiciones de que se debe revisar las acciones delictivas cometidos, por el sujeto activo, que está tipificado en el art. 2° del C.P.P.; es decir que se aplica este beneficio se encuentra regulado en la norma penal, se tiene que aplicar como manda la ley.</p> <p>En cuanto a la aplicación del principio de oportunidad, debemos indicar que la aplicación de esta institución si bien es cierto que puede ser a lo largo del proceso; pero tiene que ser antes de que el señor fiscal proceda a realizar la formulación de la denuncia penal. Debemos indicar que existente algunos criterios que los fiscales pueden presentar, la misma que debe obedecer a ciertos factores que garanticen que esta decisión sea la más correcta.</p> <p>En relación a la aplicación extra proceso, se materializa cuando el ministerio público no ha reconocido aun la responsabilidad del sujeto</p>

<p>penales del Poder Judicial?</p> <p>P.E.2.- ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad es eficaz para la reducción de penas privativas de libertad en el Poder Judicial de Ica?</p> <p>P.E.3.- ¿Cómo el principio de oportunidad es inaplicable en casos donde no existe la afectación del interés público, en el Poder Judicial de Ica?</p>	<p>O.E.2.- Medir la aplicación del principio de oportunidad si es eficaz para la reducción de penas privativas de libertad en el Poder Judicial del Distrito de Ica.</p> <p>O.E.3.- Establecer si el principio de oportunidad es inaplicable en casos donde existe la afectación del interés público y la pena supere los cuatro años en el Poder Judicial del Distrito de Ica.</p>	<p>el Poder Judicial del Distrito de Ica.</p> <p>H.E.2.- La aplicación del principio de oportunidad es eficaz para la reducción de penas privativas de libertad en el Poder Judicial del Distrito de Ica.</p> <p>H.E.3.- El principio de oportunidad es inaplicable en casos donde existe la afectación del interés público y la pena supere los cuatro años en el Poder Judicial del Distrito de Ica.</p>	<p>los representantes del ministerio público.</p> <p>2. Normativa Jurídica aplicada por los magistrados.</p> <p>3. Procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.</p> <p>b) Variables Dependientes (Y): "Reducción de carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica, año 2020"</p>	<p>activo para direccionar la acción penal. Cabe indicar que para que ello se cristalice es necesario que el propio acusado haya solicitado se le aplique el principio de oportunidad. En este caso, será potestad del Fiscal para admitir o rehusar la solicitud del sujeto activo, también se evaluará el acuerdo previo entre las partes.</p> <p>Creemos, con todo respeto que se tiene que aplicar en los casos de delitos comunes y si existieran razones y circunstancias de llegar a un acuerdo de reparación por parte del sujeto activo, entonces el fiscal tiene que aplicar el principio de oportunidad y favorecer a ambas partes, pero en este caso le conviene al sujeto activo, también sería actos que favorecen tanto a la fiscalía como a las partes en los procesos penales.</p>
---	---	--	--	---

Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica

Escuela de Posgrado

Desarrollo.

Señor (a), buenas tardes, agradeceré se sirva desarrollar el presente cuestionario, la misma que será en forma anónima y servirá para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Cuyo tema versa sobre el análisis de la aplicación del principio de oportunidad en los procesos penales.

1- ¿Considera usted el Principio de Oportunidad se encuentra debidamente regulado en el Código Procesal Penal vigente?

- a) Si
- b) No
- c) N.A

2- ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad se viene aplicando en forma correcta por el Poder Judicial del Distrito de Ica?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

3- ¿Considera usted que el señor Representante del Ministerio Público viene aplicando correctamente el Principio de Oportunidad?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

4- ¿Para usted si una persona no ha cumplido con lo acordado bajo el Principio de Oportunidad debe tener una segunda oportunidad?

- a) Si
- b) No
- c) N.A

5- ¿Diga si se ha cometido un delito no ha cumplido con lo acordado bajo el

Principio de Oportunidad debe revocársele por una pena efectiva?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

6- ¿Considera usted que se debe aplicar el Principio de Oportunidad en la comisión de todos los delitos?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

7- ¿Usted está de acuerdo que el Principio de Oportunidad se debe aplicar solo en la comisión de delitos comunes?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

8- ¿La aplicación del Principio de Oportunidad ha reducido la carga procesal en el Poder Judicial del Distrito de Ica?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

9- ¿La aplicación del Principio de Oportunidad en el proceso penal resulta beneficioso para el sujeto activo y su familia?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

10- ¿Con la aplicación del Principio de Oportunidad en el proceso penal el agraviado y su familia se encuentran conformes?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

11- ¿Cree usted que la aplicación del Principio de Oportunidad en forma desmedida debilita el ordenamiento jurídico penal?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

12- ¿La institución del Principio de Oportunidad debe ser modificada en nuestro ordenamiento jurídico para ser más permisible?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

13- ¿El Principio de Oportunidad debe ser modificada para ser más gravosa en nuestro código procesal penal?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

14- ¿Considera usted que las personas agraviadas deben tener cierto beneficio adicional al momento de aplicar el Principio de Oportunidad al sujeto activo?

- a) Si
- b) No
- c) N.A.

15 ¿Usted está de acuerdo con la anulación de los antecedentes generados al investigado una vez cumplido con el acuerdo de Principio de Oportunidad?

- d) Si
- e) No
- f) N.A.

16 ¿Las personas agraviadas deben tener cierto beneficio adicional al momento de aplicar el Principio de Oportunidad al sujeto activo?

- a. Si
- b. No
- c. N.A.

